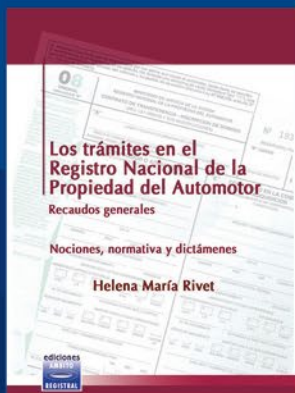


## AAERPA DESPIDE A JORGE LANDAU, EX DIRECTOR DE LA DNRPA (23/3/1947 – 12/7/2021)



# EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL





**E**l 12 de julio mientras cerrábamos la edición de esta revista partió Jorge Landau, ex director nacional de los Registros. Había asumido la conducción del organismo en enero de 2002, en plena crisis institucional de la Argentina.

Recuerdo la primera conversación que tuvimos: Necesitábamos herramientas para mantener la estructura de los Seccionales preparada para sostener la inscripción de 600.000 OKm en un año que, con suerte, se esperaban 90.000 patentamientos. Allí comenzamos un trabajo mancomunado de nuestra AAERPA y la DNRPA, que se mantuvo a lo largo de los años y se mantiene hoy firmemente.

Puedo decir que Jorge Landau fue el primer funcionario en reconocer y visibilizar el rol de la AAERPA como entidad fundamental del sistema registral.

Esto lo reafirmaba en sus actos de gestión. Fue el funcionario que implementó los concursos públicos para el acceso al cargo, dándole a la Asociación un lugar en ese procedimiento. Escuchó y entendió como nadie nuestro reclamo de darle continuidad al Seccional en los casos de vacancia por el fallecimiento del encargado titular. Acompañó a nuestra organización en cada congreso que realizamos desde el año 2004 hasta el último presencial en 2018. Participó de los primeros cursos que organizábamos en la UCES, como parte integrante del staff de profesores (en su despacho de la Cámara de Diputados tenía colgado el certificado que acreditaba ese carácter). Acompañó a las diferentes conducciones de AAERPA en las reuniones por todo el país, escuchando las inquietudes y pareceres de los colegas, logrando consensos y articulando un sistema registral diferente: profesionalizado y jerarquizado, intentando permanentemente despolitizarlo, sacarlo de la agenda de los medios y de los jueces: Conduciéndolo.

Con Jorge Landau se va uno de los grandes del Registro Automotor, su legado queda en el organismo y en todos nosotros, los registradores.

La familia registral lamenta la pérdida de uno de los suyos.



ALEJANDRO GERMANO

# STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

**Dirección de AAERPA:**  
Cerrito 242 3er. Piso Of. I  
Capital Federal (1010) -  
A TE: (011) 4382-1995 / 8878  
E-mail:  
asociaciondeencargados@speedy.com.ar  
Web Site:  
www.aaerpa.com

## Consejo Editorial

Fabiana Cerruti  
Carlos Auchterlonie  
Eduardo Uranga

## Director

Alejandro Oscar Germano

## Subdirector

Héctor Ulises Viviani

Secretario de Redacción  
Hugo Puppo

Redactora  
Catalina Puppo

Arte y Diagramación  
Estudio De Marinis

Impresión  
Formularios Carcos S.R.L.  
México 3038 - Cap. Federal  
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual  
N° 84.824

La Dirección de *Ámbito Registral* se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de *Ámbito Registral* y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.



AÑO XXV  
Edición N° 122  
AGOSTO de 2021

## SUMARIO

# S U M A R I O

**07 REUNIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA - DNRPA**

**09 DELEGACIONES ZONALES Y ALGO MÁS**

**16 FALLECIMIENTO DE ROBERTO MORENA**

**24 UNA EMPLEADA ESPECIAL**  
Por Juan B. Luqui

**29 Entrevista**  
**FELIPE GERMÁN BITTEL**  
Por Catalina Puppo

**42 Otro Perfil**  
**ADRIANA MUSLERA: CANTANTE**  
Por Catalina Puppo

**49 CANCELACIÓN DE PRENDA POR ART. 25, INC. C**  
Por Alejandro Bonet

**52 ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA**  
**¿CÓMO ANALIZAR UN PODER?**  
Por Javier A. Cornejo

**58 ACCIÓN DE PARTICIÓN HEREDITARIA**  
Por Raúl A. Rasadore

**64 EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO**  
**ANTE CESE DE FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS**  
Por Mateo T. Martínez

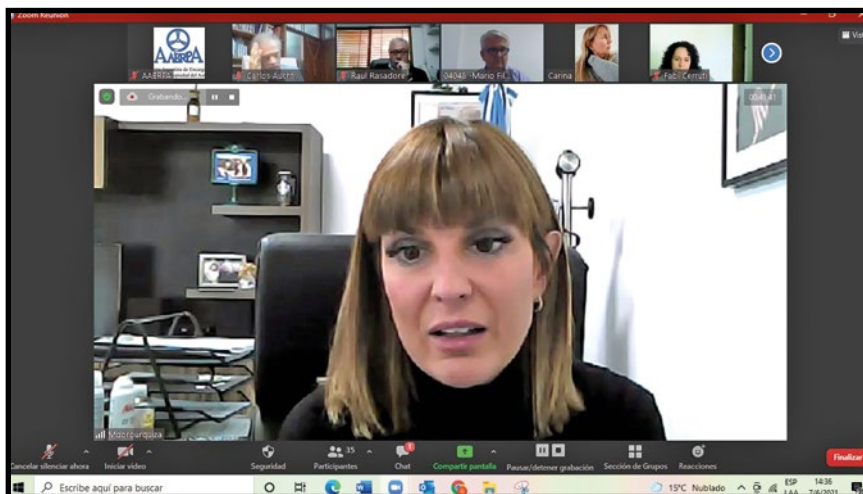


L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

## REUNIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA CON LA DIRECTORA NACIONAL

La directora nacional de la DNRPA, María Eugenia Doro Urquiza, estuvo presente mediante teleconferencia en la reunión de Comisión Directiva de AAERPA,

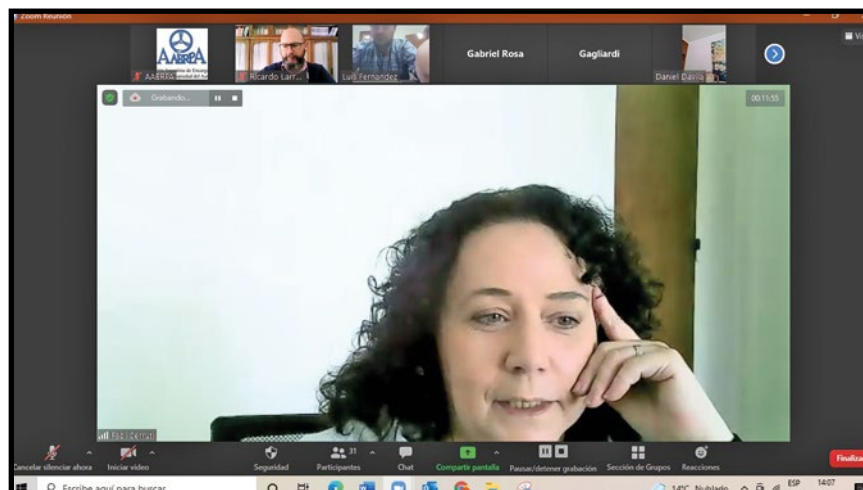
convocada por su presidenta, Fabiana Cerruti, el pasado 7 de junio de 2021.



En esa oportunidad conversaron sobre distintos temas, ya sean los impulsados por la titular de la Dirección Nacional en su actual gestión, como los propuestos por las autoridades que representan a los asociados.

El encuentro transcurrió con una destacada consideración de la Dra. Doro Urquiza a las necesidades expuestas por los

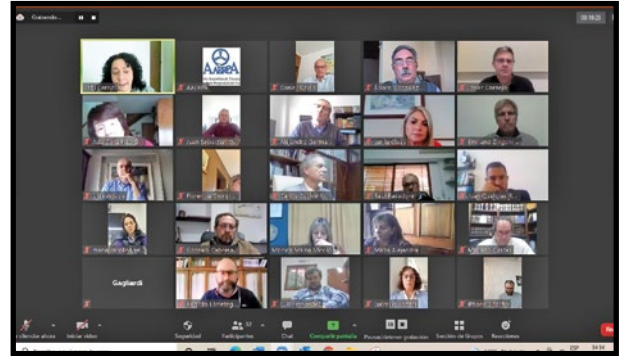
registradores, ya sean éstas propias a ellos, como también a los usuarios del sistema. En ese sentido, manifestó su voluntad de avanzar en el mejoramiento de la gestión registral, trabajando con todos los actores del sistema y otorgando a la Asociación un espacio destacado para aportar su experiencia.





Asimismo, se hizo explícito el agradecimiento de AAERPA hacia su persona y al resto de los funcionarios de la DNRPA, de quienes siempre se obtiene la asistencia necesaria para

resolver los inconvenientes que surgen diariamente en la gestión, en especial en estos tiempos extraordinarios.



**Mackinlay Seguros**  
Consultoria Integral

+54 9 11 3247-7526

registrossegueros@mackinlayseguros.com.ar

- ✓ Caución
- ✓ ART
- ✓ Seguros del Personal
- ✓ Reducción de Costos

@andresmackinlay

Andres Mackinlay

- ✓ Retiro Voluntario
- ✓ Seguros para evitar la indemnización en caso de fallecimiento o enfermedad

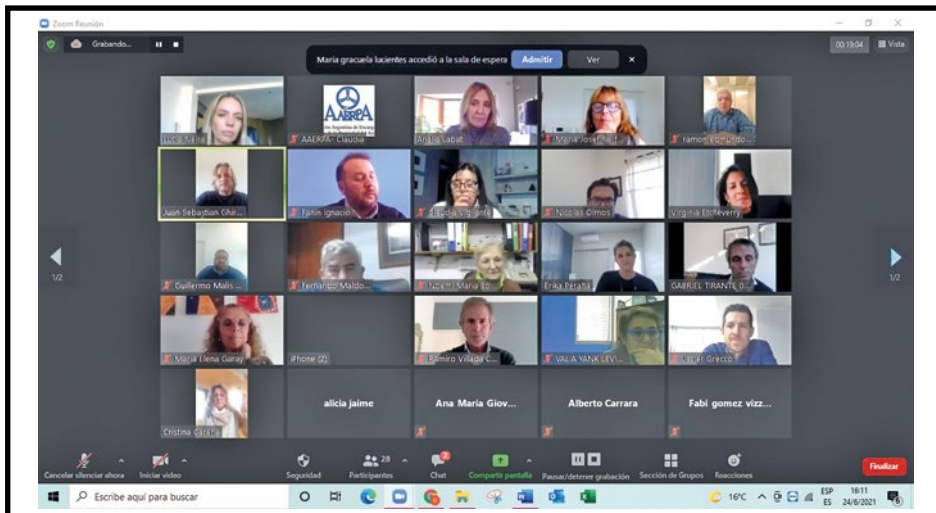


## DELEGACIONES ZONALES Y ALGO MÁS

### > DELEGACIÓN CÓRDOBA CENTRO NORTE

Con el fin de renovar las autoridades de la Delegación Córdoba Centro Norte de AAERPA, el 24 de junio se realizó, por teleconferencia, la respectiva asamblea electiva entre los colegas de la zona de influencia. Como delegada titular zonal fue electa Lucía Neira, encargada del

R.S. Cosquín Nro. 1; delegado suplente, Juan Sebastián Ghirardi, encargado del R.S. Córdoba Nro. 25; y Virginia Echeverry, encargada del R.S. Jesús María Nro. 2, para desempeñarse como secretaria de la Delegación.



### > Y ALGO MÁS...



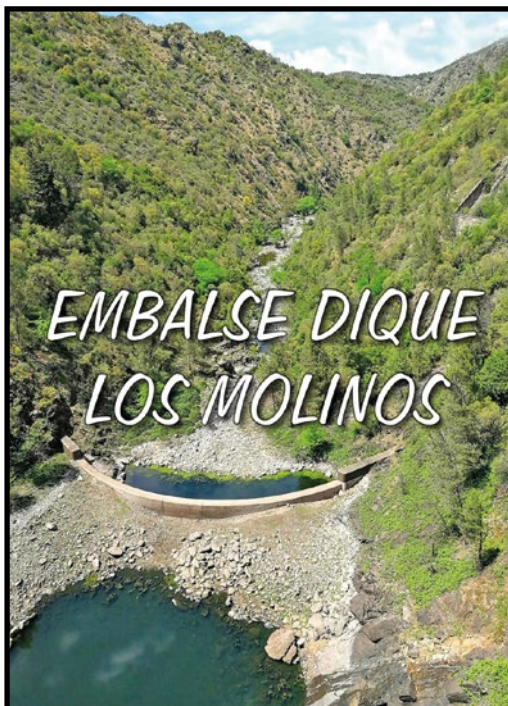
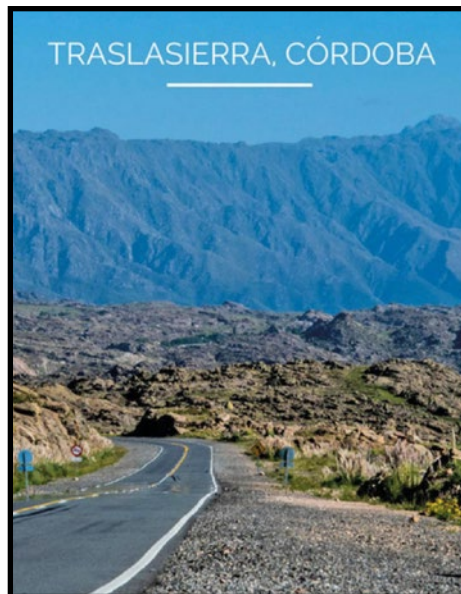
La nueva delegada zonal, Lucía Neira, fue designada interventora en 2003. Posteriormente, fue nombrada encargada titular por concurso público efectuado en agosto de 2015. Fue subdelegada de esta Zonal durante los períodos 2017-2019 y 2019-2021.

Lucía está casada y tiene tres hijos. Además de ser abogada y escribana, es especialista en derecho de los negocios e integra el cuerpo docente de la Fundación Centro de Estudios Registrales (FUCER).



Juan Sebastián Ghirardi, delegado suplente, es abogado y escribano. Fue delegado de AAERPA por Córdoba Centro y Norte.

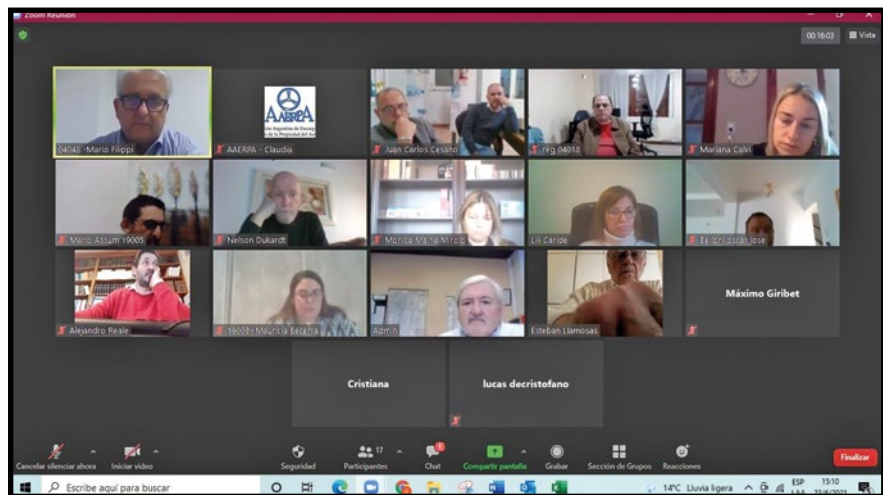
Los asociados de AAERPA que integran la Delegación Córdoba Centro Norte, abarcan una vasta zona de la provincia mediterránea, en la cual se incluyen los Registros Seccionales de Alta Gracia 1 y 2, Arroyito, Balnearia, Córdoba 1 a Córdoba 25, Cosquín 1 y 2, Cruz del Eje, Dean Funes, Jesús María 1 a 3, La Calera, Mina Clavero, Morteros, Oliva, Oncativo, Porteña, Pozo del Molle, Río Ceballos, Río Segundo 1 y 2, San Agustín, San Francisco 1 y 2, Santa Rosa del Río 1, Villa Allende 1 y 2, Villa Carlos Paz 1 y 2, Villa del Totoral, Villa María y Villa Dolores.



## > DELEGACIÓN CÓRDOBA SUR Y SAN LUIS

El 23 de junio pasado se llevó a cabo -vía Zoom- el encuentro convocado por el delegado zonal de Córdoba Sur y San Luis, Dr. Mario Daniel Filippi. Durante la reunión se expusieron temas de actualidad que hacen a la operatoria

registrar, así como necesidades planteadas por los colegas de la región. Asistieron encargados de Córdoba, San Luis y La Pampa.



## > DELEGACIÓN NORTE

El titular de la Delegación Zonal Norte, Ricardo Larretguy, reunió a todos los colegas previamente convocados del

área de influencia, el pasado 10 de junio con una importante concurrencia de encargados.





Durante su desarrollo se trataron cuestiones correspondientes a la problemática zonal y se abordaron temas que fueron objeto de la Reunión de la Comisión Directiva con la directora nacional, Dra. María Eugenia Doro Urquiza, entre los cuales se encontraban la puesta en funciones de encargados, la migración de los sistemas informáticos al Ministerio, emolumentos, las gestiones realizadas por la Dirección Nacional a fin de que la actividad sea incorporada a las esenciales.

Asimismo, desde la Comisión Directiva se planteó la necesidad de informatizar los convenios municipales que demandan muchísimo trabajo a los Seccionales, la necesidad de reformular el arancel de transferencia en MAVI, dar un tratamiento diferente a los Registros de Motovehículos, en cuanto a aranceles y emolumentos, y en la continuidad del encargado suplente en caso del fallecimiento del titular de Registro.

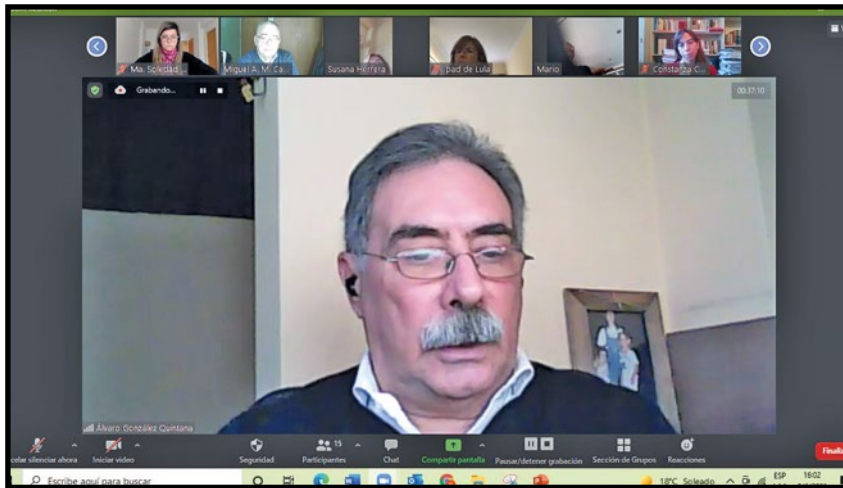


También se trataron varios casos que fueron analizados y se informó sobre la publicación de los dictámenes de la

Comisión de Asuntos Normativos de AAERPA en la página web de la Asociación.

## > DELEGACIÓN CABA

El 8 de junio se llevó a cabo la reunión de la Delegación CABA de AAERPA, con la presencia mediante teleconferencia de buen número de colegas.



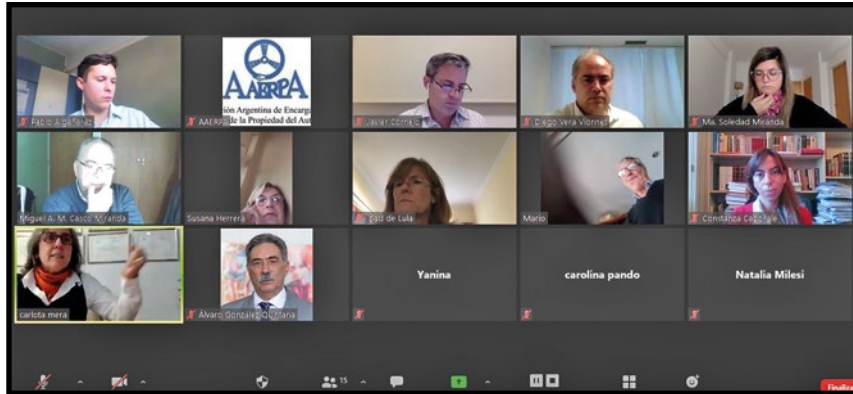
Durante el encuentro, convocado por el delegado zonal, Álvaro González Quintana, se repasaron los temas abordados en la reunión de la CD con la directora nacional, María

Eugenia Doro Urquiza, tales como emolumentos, designaciones y puestas en funciones de encargados, convenios de rentas, turnos y Digesto de Normas Técnico-Registrales.



La delegación resalta, en especial, la actualización de emolumentos y del sistema de rendición ante la AGIP, que reduce la carga de tareas y el uso del papel. Además, se repasó la actualidad normativa y otros asuntos propuestos por los asistentes.

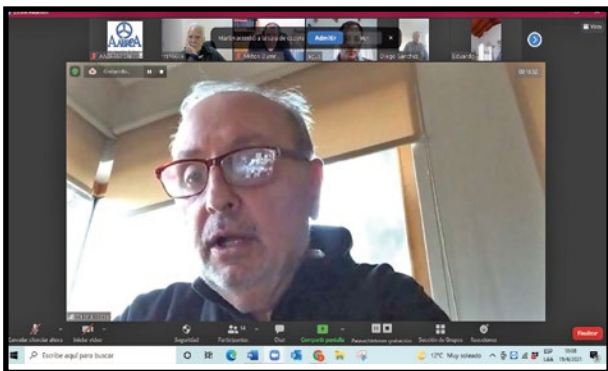
También damos cuenta del anterior encuentro llevado a cabo el 11 de mayo pasado, en el que se hizo un repaso de la actualidad de la actividad, con especial énfasis en recordar los cuidados destinados a evitar los contagios del COVID-19 y la importancia de la detección temprana a los primeros síntomas. Se comentaron cuestiones relativas a las prórrogas de jurisdicción por el cierre temporal de algunos Seccionales y las medidas a tomar.



## DELEGACIÓN PATAGONIA NORTE

Gabriel Rosa, delegado zonal de Patagonia Norte, convocó la reunión de la Delegación que se efectuó -vía plataforma

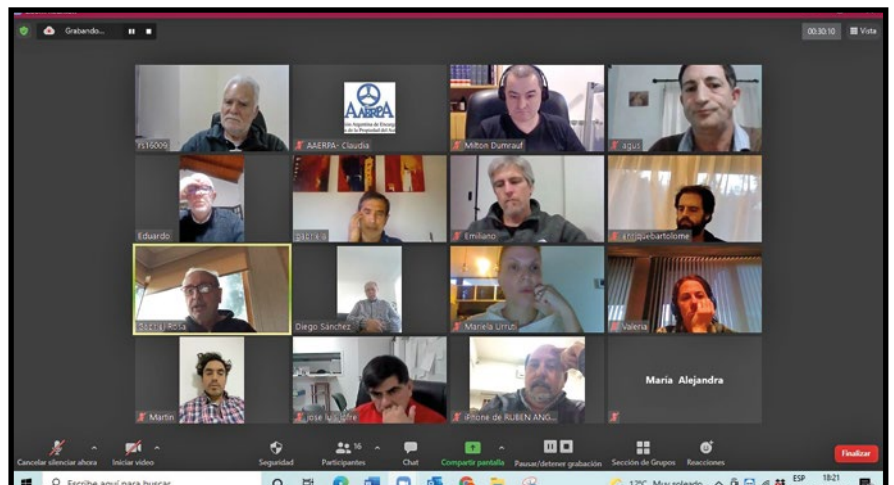
Zoom- el pasado 15 de junio, a la cual asistieron colegas de las provincias de Neuquén y Río Negro.



Durante el desarrollo del encuentro se analizaron las modificaciones de la última Resolución de Aranceles y Emolumentos, como también diversas cuestiones derivadas de la reunión que mantuvo la Comisión Directiva de AAERPA con la directora de la DNRPA.

A tal fin se brindó un pormenorizado informe por parte de los miembros que asistieron a la mencionada reunión, motivando a posteriori un interesante intercambio de opiniones sobre las consecuencias que traerán en la actividad de los Registros Seccionales.

En tal sentido, se destacó que la mejora implementada en la modificación de emolumentos es muy bienvenida, más allá que no refleje la totalidad del incremento de los costos que impactan sobre la actividad. En ese aspecto, surgieron inquietudes para que la actualización pueda plantearse en forma semestral con el objetivo de mantener un equilibrio en los ingresos de los Seccionales para afrontar el servicio registral con la calidad que se pretende.







# CAJA FUERTE

**DEFINICIÓN:** Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)  
Dirección: Piedras 335 piso 1º of. 5  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal: (C1070AAG)  
E-mail: [seguros@mazzeo-alterleib.com.ar](mailto:seguros@mazzeo-alterleib.com.ar)  
Web: [www.mazzeo-alterleib.com.ar](http://www.mazzeo-alterleib.com.ar)

*Fallecimiento de Roberto Morena - (16/5/1942 – 25/5/2021)*

## PALABRAS DE DESPEDIDA

Hay tanto dolor dando vueltas a nuestro alrededor. Demás está decir los motivos. Cuando la edición de junio de *Ámbito Registral* ya estaba en imprenta, una triste y emotiva noticia sacudió nuestro presente, pero ya no podíamos detener las máquinas. Roberto Morena, encargado titular del Registro Seccional Mar del Plata Nro. 3 había fallecido el 25 de mayo. La comunidad registral representada por AAERPA, en esta edición de agosto, hace suya el pesar por su pérdida.

Para ello, nada más oportuno que el testimonio escrito de tres colegas, en representación de muchos, que pintan sobre el lienzo del recuerdo, con una paleta de variados sentimientos, imágenes de su vida.

### ROBERTO MORENA UN ENCARGADO “CLÁSICO”

➤ Por **Ana Telma Martínez**



| Roberto “fleje” Morena, bebé

#### • Roberto y sus inicios en Mar del Plata

Roberto Isidoro Morena, nació un 16 de mayo de 1942 en la ciudad de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires.

A los 25 años, buscando nuevos rumbos, toma la decisión de radicarse en Mar del Plata, ciudad que adoptaría para vivir toda su vida junto a los suyos.

En su primer trabajo, como empleado en la reconocida inmobiliaria de Marcos Freuler, aprendió la profesión, se capacitó, estudió y llegó a recibirse de martillero y corredor público. Posteriormente trabajó en otra afamada inmobiliaria, la de Don Ángel Roig, con quien compartió amistad y la pasión por la política. Con el tiempo se independizó y tuvo su propia oficina.



*Beatriz y Roberto contraen matrimonio (1971)*

En el año 1970 conoce a Beatriz, se casaron el 6 de marzo de 1971. Una anécdota familiar, de las que eran típicas de Roberto, fue que el día anterior a su boda chocó con su flamante Fiat 600 contra un camión parado en la ruta, llegando a Trenque Lauquen: "... me salve porque el motor estaba en la parte trasera". Eso sí, el traje de casamiento que estaba en el auto quedó tirado en la ruta a cien metros.

Fruto de su unión con Beatriz nació Leandro, el 14 de mayo de 1972, y Fernando, el 25 de junio de 1973. Ellos fueron su grandes amores y orgullo, luego seguidos por sus nietos, Serafín, Matías, Nicanor, Santiago y Agustina.



*Beatriz y Roberto con Leandro, el 1er. hijo*



*Beatriz y Roberto festejan sus 50 años juntos*

Radical de pura cepa, Roberto fue presidente de la Juventud Radical, aferrado a los valores democráticos en esas épocas difíciles.

En los años que tenía su inmobiliaria propia, dicho lugar se convirtió en el punto de reunión de personalidades del radicalismo de esa época que venían a Mar

del Plata en verano; Pugliese, Trócoli, Víctor Martínez, entre otros, y su tan idolatrado Arturo Illia, con quien tenía largas charlas hasta altas horas de las noches de verano.



•Roberto y su arribo a la actividad registral

En octubre del año 1984 fue designado encargado de Registro Automotor. El 7 de enero de 1985 lo pone en funciones, en el Registro de Mar del Plata

Nro. 3, Argentino Andrés Galeano, hoy encargado del Registro de Corrientes Nro. 1, que en esos años era funcionario de la Dirección Nacional.



En aquel tiempo había solo dos Registros Automotores que, producto de la apertura de las importaciones, estaban abarrotados de trabajo. Entonces, la creación de Registro Nro. 3 vino a alivianar las tareas a los titulares del Registro Nro. 1, Dr. Camilo González, y del Nro. 2, Dra. Elba Schilling.

Una de sus primeras encargadas suplente, en sus inicios, fue Ana María Tambussi. Cuenta que antes de entrar en funciones se juntaban, todos los días

por varias horas, en la inmobiliaria a leer los boletines de Registro Automotor para aprender todo lo atinente a esta nueva actividad.

Roberto Morena fue uno de los fundadores, en el año 1987, de la Delegación Mar y Sierras de la AER-PA y fue su primer presidente y delegado titular, en donde se mantuvo siempre activo, aún después de dejar la presidencia de la Delegación.

• Su pasión “Los Clásicos”



Su otra gran pasión fueron los autos clásicos, con los años logró una envidiable colección: DKW Auto Unión 1000 1960, Triumph TR7 1981, Ford Taunus Coupé GT 1981, Mercedes Benz 280 SLC 1981, Volkswagen 1300/L Fusca 1981, Alfa Romeo Alfa-sud Sprint Veloce 1.5 1981.

Con varios de ellos corría junto con su hijo Fernando los Rally de autos clásicos, carreras de regularidad, habilidad conductiva, chicanas, eventos, etc.: “es mi cable tierra”, solía decir.

Estuvo a cargo de la subcomisión de relaciones de interclubes de autos antiguos desde el año 2010 y también era miembro del Club de Aficionados de Mercedes Benz.

Trabajé como empleada varios años en su Registro, posteriormente fui su encargada suplente por muchos años, era de carácter fuerte y exigente con el trabajo, pero recuerdo con afecto que se emocionó hasta las lágrimas el día que obtuve mi designación como encargada de Registro, así era Roberto.

El 25 de mayo de 2021 nos dejó físicamente, pero nos quedan sus anécdotas y el reconocimiento a un hombre que será parte de la historia del ámbito registral marplatense.

## PALABRAS DEL ENCARGADO DE PINAMAR

➤ Por **Eduardo Fermín Uranga**

Roberto Isidoro Morena, conocido también como "El fleje", fue uno de los primeros registradores de Mar del Plata. No es casual que Morena haya desembarcado en el ámbito registral de manera paralela a la vuelta de la democracia. Roberto trabajó para ello acompañando al expresidente Raúl Alfonsín durante su campaña presidencial de 1983. Ya como encargado, en encuentros con otros registradores en congresos nacionales, sus anécdotas sobre su paso por la política eran un clásico. Era un verdadero apasionado de la política.

Aunque era oriundo de la ciudad bonaerense de 25 de Mayo supo adaptarse muy bien a su querida Mar del Plata.

Cuando los encuentros de la Delegación se efectuaban allí, se ocupaba de todos los detalles, también de las inolvidables cenas que podían durar hasta la madrugada. Lo hacía junto con otro querido colega marplatense, Víctor Ferrari, ya fallecido. El lugar emblemático de los encuentros comenzó siendo el Gran Hotel Antártida, luego siguió el Club Kimberley y, más tarde, el Hotel de los Gastronómicos y el Torreón del Monje.

La ida al Congreso Nacional de Encargados de 1991, en Neuquén Capital, selló una de las anécdotas más recordadas con Morena como protagonista. Él, que debía concurrir al Congreso en representación de Mar y Sierras, puso a disposición su nueva adquisición para hacer el viaje: un Ford Sierra que en verdad no podía conducir por su miopía. La sola condición de Morena para poner el auto fue que alguno de sus acompañantes -Nélida Mendoza de Lobería o Eduardo Uranga de Pinamar- le condujeran el auto. Finalmente fui yo quien empuñó el volante ida y vuelta.

Como todo Congreso de registradores, además de lo relacionado a la actividad registral, hubo un gran ambiente de camaradería entre los colegas, que culminó con una invitación de lujo: el encargado de San Martín de los Andes, Don Wesley Debenedetti, invitó a un grupo, entre los que se encontraba Morena, a pasar el fin de semana a su ciudad. Por supuesto que todos los invitados accedieron a conocer la hermosa villa del sur argentino, junto a la inmensidad de sus montañas y lagos.

## PALABRAS DE LA ENCARGADA DE BALCARCE

➤ Por **María Cecilia Aicega**

La figura de Roberto evoca en mí los mejores recuerdos de los comienzos de las reuniones zonales, que devinieron en la Delegación Mar y Sierras.

Ese clima de camaradería que vivíamos en cada encuentro tenía un sólido correlato en el apoyo desinteresado de sus miembros en todo cuanto surgiera como un inconveniente en la labor registral.

Cada miembro se convirtió en esa presencia certera que nos hace sentir más acompañados.

En un momento muy duro, Roberto tuvo un hermoso gesto que nunca olvidé y que hará que siempre lo recuerde como una persona leal y de bien.

Por ello, por sus divertidas intervenciones, sus peculiaridades y por lo compartido, permanecerá vivo entre nosotros.



• MÁS IMÁGENES QUE QUEDAN...



| Roberto con sus nietos Nicanor, Serafín y Matías



| Con su equipo de trabajo





# INSTITUTO EDUCATIVO DEL COMERCIO AUTOMOTOR

CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 18  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN E INNOVACIÓN GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

## CURSOS Y TRAYECTOS FORMATIVOS AÑO 2020

- SECRETARIADO ADMINISTRATIVO
- ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN EN PYMES
- TÉCNICAS DE LIQUIDACIÓN DE SUELDOS Y JORNALES
- INTRODUCCIÓN A TAREAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
- TÉCNICAS DE VENTAS
- OPERADOR DE HERRAMIENTAS DE MARKETING DIGITAL
- ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS
- LIQUIDACIÓN DE SUELDOS DE ENCARGADOS EN EDIFICIOS
- GESTIÓN JUDICIAL
- GESTORÍA AUTOMOTOR (MANDATARIO DNRPA)
- LEY DE PRENDA CON REGISTRO Y CRÉDITO PRENDARIO

- LEYES LABORALES Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO
- INGLÉS
- PORTUGUÉS
- OPERADOR DE INFORMÁTICA PARA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (TRAYECTO)
- PROGRAMADOR (TRAYECTO)



INSCRIPCIÓN ON-LINE ABIERTA EN:  
[HTTPS://INSCRIPCIONES.BUENOSAIRE.GOB.AR/](https://inscripciones.buenosaires.gob.ar/)

Avda. Pueyrredón 860, 2° piso, CABA  
Tel.: (011) 4961-4020 / 2073 / 3822  
cfp18.edu.ar  
cfp18@hotmail.com  
gestoriaautomotor.cca.org.ar  
cca-mandatarios@outlook.com



# UNA EMPLEADA ESPECIAL

> Por Juan Bautista Luqui



**H**ace dos años que contraté una empleada con Síndrome de Down en el Registro Automotor de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires, del que soy interventor. La empleada se llama Pilar y tiene 21 años.

Escribo este artículo para trasladarles mi experiencia al haber contratado una persona discapacitada en un Registro Seccional.

Confieso que el término “discapacitada” no me resulta amigable, sin embargo, lo uso en este trabajo pues así lo hace la Ley Nacional de Discapacidad 22.431.



No tengo parientes con Síndrome de Down, no soy especialista en el tema, solo soy un abogado que está a cargo de un Registro Seccional.

Lo que aquí escribo es el resultado de la experiencia que recogí en este tiempo con Pilar como mi empleada.

El día que comenzó a trabajar Pilar, no sabía qué trabajo le podría encomendar. Sinceramente, la contraté para darle una oportunidad a una persona sin saber si iba a poder hacer alguna tarea registral.

Debo reconocer que tuve algo de temor, por no saber nada sobre el tema, por pensar que Pilar se sentiría incómoda, o por el rechazo del resto de los empleados. Fue una contratación laboral y pensé que tenía más riesgos que beneficios, pero algo en mi consciencia me decía que la decisión iba a funcionar.

Así fue que le di una tarea y la hizo bien, le di otra y la hizo bien, le di otra y la hizo mal, y así fuimos probando entre cosas bien hechas y otras no tanto.

A los pocos meses empecé a preguntarme qué diferencia había entre una persona sin discapacidad y Pilar, si a ambos les daba trabajos y en unos casos los hacían bien y en otro los hacían mal.

Seguí adelante, y hoy puedo decir que Pilar hace muchos trabajos, todos muy bien. Me referiré más adelante a explicar estos trabajos, pues es precisamente uno de los objetivos de este artículo.

La inclusión de Pilar con sus compañeros no fue fácil; el motivo no fue porque no la quisieran incluir, sino porque no sabían cómo hacerlo. No lo sabían porque nadie nunca les explicó cómo relacionarse con una chica con Síndrome de Down.

Pilar llega a las 7 de la mañana, y trabaja hasta las 15 de la misma manera que lo hacen el resto de sus compañeros. No hay ninguna diferencia horaria, ni salarial. Todos cobran el sueldo de ley, en su cuenta sueldo abierta en un banco. El tratamiento es igual para todos.

A esta altura, me di cuenta de que Pilar no era tan discapacitada como yo creía, y comencé a reflexionar sobre esta división entre personas discapacitadas y el resto de los "seres humanos".

Seguí dándole trabajos, de la misma manera que al resto de los empleados, y ratifiqué lo que venía pensando: Pilar trabajaba y lo hacía muy bien en el trabajo a) b) y c), pero no le podía dar el trabajo d) y e) porque lo hacía mal. Lo mismo me pasaba con Pedro, María y Jorge, otros empleados del Registro. ¿Entonces dónde está la diferencia, en su aspecto físico?



Este pensamiento “igualitario” se fue formando en mí, y puedo hoy ratificarlo en todas sus partes: todos somos iguales.

¿Qué trabajos hace Pilar en el Registro de Coronel Suárez? Pilar tiene las siguientes funciones:

- 1) Plastifica y guarda las cédulas en los legajos.
- 2) Recibe el correo, firma y sella las planillas del empleado del correo.
- 3) Unifica los legajos abriendo los paquetes del correo, busca los legajos provisorios y los junta con el que acaba de llegar.
- 4) Atiende al público cuando quieren comprar solicitudes tipo, les entrega la documentación, entra al SURA, factura el costo, imprime el recibo, cobra el dinero y entrega el vuelto.

- 5) Archiva documentación en cajas debidamente rotuladas.
- 6) Completa las impresoras cuando les faltan papel.
- 7) Llena con tinta los sellos.
- 8) Busca y guarda legajos en las estanterías.
- 9) Da de baja los turnos de la computadora cuando el usuario no viene.
- 10) Busca las fichas de correo con los avisos de retorno para que coincidan.

Me da un poco de vergüenza tener que explicar qué hace un empleado, porque estoy discriminándolo. Debería, en todo caso, explicar qué hacen los otros siete y creo que así estaríamos a mano.

Voy a detenerme en el trabajo 10) que es buscar las fichas de correo con los avisos de retorno para que coincidan. Este trabajo es agotador: hay que buscar unas fichas violetas de un tamaño mediano, y encontrar el par en otra ficha de un tamaño pequeño, buscando números que apenas se ven. Este trabajo se hace sobre cientos y cientos de fichas que llegan al Registro, llegando a formar verdaderas parvas de papeles.

Este trabajo sólo lo hace Pilar por varias razones: la primera es que nadie más lo quiere hacer, y la segunda es porque ella lo quiere hacer.

Pilar no discrimina entre trabajos buenos y malos, hace todos los trabajos que le doy de la mejor manera, con una prolijidad única, y con absoluta responsabilidad; nunca faltó en dos años, nunca llegó

tarde. Tal vez en esto sí se diferencie de los que no tenemos Síndrome de Down.

La presencia de Pilar me produce muchas satisfacciones: me alegra el día con su permanente sonrisa, me lleva a una realidad que pocas veces veo -la de discapacidad- y cuando me voy a dormir por la noche sé que pude equilibrar un poco la balanza de las oportunidades de la vida.

Termino este trabajo con una anécdota. Mi hijo Benjamín de 11 años tuvo un compañero con Síndrome de Down en el colegio. Cuando regresó de

su primer día de colegio, le pregunté sobre su nuevo compañero y me dijo: "Mirá Papá, es como chino, pero no es chino, el resto es igual".



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

[www.faccara.org.ar](http://www.faccara.org.ar)

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287



# GAP

## DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



**omega** DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales  
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA  
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento  
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado  
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado  
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3  
Gercydas 2  
Siap  
Sira  
Acre  
Inhibidos  
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C  
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar



# FELIPE GERMÁN BITTEL CONJUGA SU PASADO Y PRESENTE

Por **Catalina Puppo**

A partir de su relato uno puede intuir una intensa vida profesional a la que le ha dedicado mucho esmero y esfuerzo, pero también la búsqueda de tiempo y espacios para compartir con los que más quiere. Entre ese justo equilibrio vivió álgidos momentos en su vida: sus estudios de abogacía, su práctica política, el nacimiento de sus hijos y su actividad como encargado en el Registro Nro. 4 de Resistencia, Provincia del Chaco, por mencionar solo algunos.

Ahora, disfruta mucho la tranquilidad de su barrio y la cercanía a la naturaleza, quizás, como una forma de aproximarse a su sueño de niño de convertirse en veterinario. Si mira para atrás, balancea: “Mi mayor logro personal es tener una familia y amigos que amo”.



“Me indigna y rebela toda situación de injusticia. Soy de convicciones firmes, responsable, trabajador, honesto, sensible, solidario, cualidades que seguramente heredé de mis padres”, *reflexiona. Felipe Germán Bittel o Germán Bittel, pues lo llaman por el segundo nombre, nació el 8 de enero de 1957 en Resistencia, Chaco. La marca entrañable que dejaron en su vida su madre, Mercedes Elsei Soto, y su padre, Deolindo Felipe Bittel, sobrevuela la entrevista, y con su relato, Germán evidencia que muchas de sus cualidades viven en él.*

*Mercedes nació en Villa Santa Fe, trabajó en el Ministerio de Agricultura del Chaco, y se jubiló como personal de la oficina forense del Poder Judicial de la provincia.*

-¿Qué recuerdos tiene de ella?

-De mi madre, su determinación y valentía para afrontar cualquier circunstancia, y la dedicación en

criar a sus tres hijos en situaciones de adversidad en muchos períodos de su vida, por la persecución política a mi padre en los diferentes golpes de Estado que sufrió la Argentina. Su sentido de ubicuidad, al apoyar a mi padre, pero nunca buscar protagonismo político. Compartía los ideales de mi padre, pero tenía claro que su misión siempre fue preservar la familia. Tenía un gran sentido del humor, y era cariñosa, sensible, trabajadora, pero terca, quizás por su ascendencia vasca.

*Su padre Deolindo, en cambio, nació en Villa Ángela, en Chaco.* “Era escribano y abrazó desde muy joven la vocación política” -cuenta- “Fue vicegobernador del primer gobierno constituido de Chaco cuando pasó de ser territorio nacional a provincia Presidente Perón. Fue electo gobernador en tres oportunidades, de las cuales ejerció en dos de ellas solamente porque se anularon las elecciones con motivo del golpe de Estado en contra del expresidente Arturo Frondizi. Fue gobernador durante las presidencias de Arturo Illia, Juan Domingo Perón y María Estela Martínez de Perón. En ambas gestiones fue derrocado por golpes militares. Fue candidato a vicepresidente en 1983, y siendo senador nacional y estando en funciones, falleció el 22 de septiembre de 1997 a la edad de 75 años.

*-¿Qué lo caracterizaba?*

-Mi padre tenía una gran sensibilidad humana, ideales firmes y convicción para luchar por ellos. Era honesto a carta cabal, y es recordado por ser solidario, sencillo y humilde. Tenía un alto sentido de la responsabilidad y del deber, lo que lo llevó a poner en riesgo su vida, al denunciar en el año 1979 a la dictadura militar por violación de los derechos humanos

ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con motivo de la visita de los miembros de la Comisión a la Argentina.

*Los recuerdos atizan la ternura y el amor indeleble de Germán por aquellos primeros años durante la infancia junto a sus padres y sus dos hermanos: Juan José Antonio y Norma Beatriz. El escenario era la casa de la calle Almirante Brown a tan solo tres cuadras de la plaza central 25 de Mayo, que entonces alquilaba Deolindo a su gran amigo Don Julio García, en Resistencia.* “Mi infancia fue feliz entre juegos de bolitas y fútbol. Recuerdo cuando mi padre viajaba y regresaba de madrugada, me despertaba con el frío en mi mejilla de autos de chapa o goma, ya que el plástico es un invento posterior. Esa sensación todavía la puedo recordar perfectamente”.



Foto de Felipe Germán a los 12 años en Plaza 25 de Mayo en Resistencia.

*Pero la familia Bittel frecuentemente se agrandó y sumó nuevos integrantes: perros, canarios, loros, tortugas, tordos, cardenales y hasta jilgueros. Y mientras cursaba irrepudablemente sus estudios primarios en la Escuela Nro. 41, Felipe Germán asumió su cuidado y alimentación con dedicación y esmero. Justamente por eso, intuía que el día en que debiera elegir, estudiaría la carrera de Veterinaria.*

*Esa convicción continuó a pesar de inmiscuirse larga y apasionadamente en distintos deportes durante sus años de adolescencia en el Colegio Salesiano Don Bosco de Resistencia. “En aquellos tiempos estos colegios religiosos no eran mixtos como en la actualidad, eran de varones y toda la actividad recreativa del colegio y la materia de gimnasia estaba dirigida a deportes como fútbol, básquet, y vóley. Se hacían torneos intercolegiales, y como hasta tercer año de la secundaria yo no había alcanzado la altura de 1.85 metros que tengo en la actualidad, y pesaba muy poco (60 kilos), era timonel de canotaje en bote de madera para 4. Corríamos en los Ríos Negro y Paraná”, rememora.*

*-¿Cómo fueron esos años durante la adolescencia?*

-Yo me levantaba temprano, desayunaba y salía en la bici en busca de mis amigos a las 8 y volvía a las 13, que era la hora del almuerzo. Dormía la siesta hasta las 15 h, y de allí iba a la calle hasta las 21 h. Salíamos de caza, de pesca, jugábamos al ping pong, al fútbol y al básquet. También recuerdo los primeros bailecitos y cómo nos costaba relacionarnos con las chicas por la timidez propia de no tener roce, aunque más no sea a nivel del colegio. Mis mejores amigos, Ricardo Frenia y Guillermo Müller son de

aquella época. Luego vinieron otros amigos, pero de la infancia son ellos.

*-¿Cómo vivió el último año del colegio secundario y qué proyectaba para su vida?*

-El quinto año fue de rebeldía y de confrontación, lamentablemente, con los sacerdotes que manejaban el colegio y donde muchos de ellos eran incluso profesores. Una actitud fuera de lugar de nuestra división por la insistencia en la formación religiosa de las autoridades. Sin embargo, con el paso del tiempo agradezco a ellos el hecho de ser un hombre de fe. Me recibí en el año 1975, pero viví intensamente el proceso político de los años 70. Tenía claro ya que militaría en política y me inscribiría en la Facultad de Veterinaria.

*De esas dos certezas, solo una se cumpliría. Quizás impactado por la situación que atravesaba nuestro país durante aquellos años tan convulsivos para la población, Germán dejó atrás el sueño de la infancia de convertirse en veterinario y optó por otro camino: “Me fui a inscribir en Veterinarias y me dijeron que vuelva en 15 días. Entonces repensé el tema y me di cuenta de que no iba andar, que lo mío eran las Ciencias Sociales y Políticas, el Derecho”.*

*Entonces se decidió a estudiar Abogacía en la Universidad Nacional del Nordeste, en Corrientes, donde ingresó en 1975. La dedicación y la disciplina con las que afrontó la carrera -que se tradujo en una rutina de ocho horas diarias de estudio durante seis años- permitieron que se recibiera en 1981, y es probable que incluso pudiera haber terminado antes. “Perdí el año 1976 por cierre de la misma por el golpe de Estado”, lamenta.*



*Felipe Germán junto a sus padres -  
Recién recibido de Abogado (1981)*

*La foto que vemos es de 1981, del día en que volvió a Resistencia y les informó a sus padres, con una sonrisa y una alegría incommensurable, que se había recibido después de aprobar la última materia: Derecho Internacional Privado.*

*Pero eso no fue lo único trascendental de aquellos primeros años de vida adulta. Él había presenciado la vuelta del exilio del General Juan Domingo Perón en Ezeiza, y había decidido, a los 20 años, en 1977, seguir los pasos de Deolindo: abrazar la causa política.*

*Esa decisión estrechó aún más la relación entre padre e hijo, a pesar de no siempre coincidir en su pensamiento. "Como yo también empecé a militar en la Juventud Peronista en plena dictadura, siempre trató de darme los mejores consejos, pero siempre respetando mis decisiones. Incluso en más de una oportunidad estuvimos en líneas internas distintas del Partido Justicialista. Nunca me lo reprochó. Nuestras*

circunstanciales diferencias políticas no mellaban el profundo amor que nos teníamos. Siempre honró la amistad y sentía satisfacción en ayudar a quien se lo solicitase sin importar su filiación partidaria".

*Será por eso que al preguntarle si hubo alguna o algunas personas que marcaron su vida, contesta: "Sin dudas mi padre, por sus enseñanzas de vida, y por enseñarme que no somos lo que decimos sino lo que efectivamente hacemos. Y Juan y Eva Perón, por su prédica y práctica política".*

*Aquella determinación por llevar adelante sus ideas se vieron materializadas en su experiencia militante y en su trayectoria como diputado provincial: "Fui diputado provincial desde el año 1983 a 1985, solo por dos años, porque como las cámaras se renuevan por mitades cada 2 años y volvía a funcionar el Poder Legislativo del Chaco luego de la dictadura de 1976, no quedaba más remedio que sortear a 15 legisladores sobre un total de 30 que componían el cuerpo, quienes estarían 4 años y quienes por aquella única vez solo por dos.*

*-¿Qué proyecto impulsó en ese período?*

*-Durante mi labor de legislador se creó por mi iniciativa la Comisión Permanente de Derechos Humanos, que funciona desde esa fecha hasta el presente. Nuestra comisión investigó y publicó un libro sobre los crímenes de lesa humanidad durante la dictadura militar y sirvieron de base para juicios por los cuales fueron condenados policías y militares. El caso más resonante es el de la Masacre de Margarita Belén, donde fueron ejecutados 17 detenidos.*





*Homenaje a Felipe Germán en 2018 por su labor como diputado provincial en la Comisión Permanente de Derechos Humanos.*

*Con el tiempo, Felipe Germán Bittel fue adquiriendo otros trabajos. Fue abogado asesor de la Unión Personal Civil de la Provincia del Chaco, subsecretario de la Municipalidad de Resistencia, vocal de Lotería Chaqueña, ejerció libremente su profesión y se convirtió en encargado de Registro. Durante aquellos años también*

*vivió importantes momentos a nivel personal. Estuvo casado entre 1981 y 1993, cuando nacieron Josefina (35) y Felipe (32). Luego, en 1999, volvió a contraer matrimonio con Sandra Viviana Martina, unión que continúa en la actualidad y que trajo al mundo a Germán (23), Ariana (20) y Mariano (14).*



Foto de Germán con sus hijos. Felipe, Ariana, Mariano, German y Josefina (de izq. a der.).

*Felipe Germán todavía recuerda la alegría y felicidad inmensas que sintió cuando pudo llevar a Germán a su casa después de que haya nacido con tan solo 26 semanas de gestación, y de haber estado tres largos meses en la terapia de neonatología.* “Y como para todos los papás, los hijos son la razón de ser de nuestra lucha cotidiana para los que todavía dependen de nosotros y de puntal para los que ya no, pero siempre nos necesitan. Me cuesta a mí destetarme de ellos, tratar de dejarlos ser ellos mismos y no influir sobre su forma de ver las cosas y el mundo. Discutimos en el buen sentido mucho sobre ello. Son

otra generación que tiene otra visión con la que no comulgo en algunas cosas, pero en otras sí como la lucha feminista de Josefina y Ariana, por ejemplo”.

*A pesar de su apretada vida profesional y laboral, siempre ha buscado el tiempo para poder estar con sus hijos, aprender de ellos y compartir experiencias, como viajes en moto, una de las cosas que más disfruta. Las fotos que vemos son de viajes junto a su hija Ariana. La primera, a Balneario Bombiñas, en Brasil, en 2017; y la segunda en Termas de Río Hondo, en 1996.*





*Fotos junto a su hija Ariana en un viaje en moto para ver el campeonato de MotoGP en Termas de Río Hondo en 1996 y en 2017 en el Balneario de Bombiñas en Brasil.*

*Durante aquellos ratos junto a sus hijos, descubrió un arte marcial que lo apasiona: el Taekwondo. Su entrenamiento perseverante llegó a convertirlo en 1° dan. "Comencé a practicar a los 30 años. Yo llevaba a mis hijos Josefina y Felipe. Tenían 10 y 7 años aproximadamente y, como no querían quedarse solos, me quedaba toda la clase. La profesora Alicia Aguilar me sugirió empezar a practicar. Sobre todo, porque yo le había dicho que tenía estrés, dolores de cuello y contracturas dolorosas. Así empecé y lo practiqué 15 años. Tuve luego a otro instructor, el maestro Agustín Spiess. Nuestra organización*

Shongam Taekwondo Federación tiene su sede central en Little Rock Arkansas y todos los años se hace torneo mundial donde participan fundamentalmente Estados Unidos, países de Sudamérica y algunos de Europa. Ha sido muy importante para mí su práctica porque no solo es una actividad física sino una forma de autocontrol y disciplina. Participé de muchos torneos nacionales, fui a Paraguay, Brasil y Estados Unidos. Lo tuve que dejar por rotura de ligamento cruzado de las rodillas y no me quise operar. Sin embargo, tengo en mi casa una bolsa y sigo practicando”.



*Germán en el Mundial de Artes Marciales de Arkansas en 1996*

*Además, junto a su esposa Sandra Viviana Martina, con quien estrecharon un matrimonio que cuenta ya con 22 años de amor y compañerismo, estudió la carrera de Escribanía en 2018. Para Germán, nunca es tarde para aprender, y siempre se pueden encontrar ocasiones para compartir valiosos momentos con los seres más queridos.*



*Germán y su esposa Sandra Viviana Martina.*



*-¿Cómo son los ratos en familia?*

-Los domingos son para la familia y tratamos siempre de estar juntos y compartir. La pandemia, como seguramente a la mayoría, nos condujo a estar más tiempo juntos. Somos de viajar siempre todos juntos. Una vez al año tratamos de darnos escapadas con mi actual esposa y mis cinco hijos. Logramos integrar la familia y pasamos una de las fiestas en casa de mi primera señora y mi actual esposa y todos los chicos. Nos juntamos en cumpleaños o en comidas que compartimos.



*Monos caraya comiendo flores de los lapachos en el barrio Villa Camila.*

*-¿Tiene nietos? ¿Cómo vive la experiencia de ser abuelo?*

-Tengo dos nietos. Simón de 8 años y Emilio de 6 años. Son hijos de Josefina. Soy medio vago como abuelo, reconozco que debería, cuando las circunstancias lo permitan, estar más con mis nietos, sobre todo que están en edad para compartir actividades que pueden gustarles, como la pesca.

*Actualmente, vive en el barrio Villa Camila, a la vera de la Ruta Nacional Nicolás Avellaneda, a seis kilómetros del centro de la ciudad y a tan solo media cuadra del Río Negro.* “Antes viví en departamentos en el centro, y en una quinta sobre la ruta 16 a 14 kilómetros de la ciudad. La quinta también estaba a la vera del río, pero ahora estoy más cerca”, *cuenta.* “Es un barrio de calles de tierra, árboles, monte, es como vivir en el campo. La contra es que los chicos deben manejar sí o sí en auto para visitar amigos o ir a la ciudad. Hay buenos vecinos, es tranquilo y puede verse fauna silvestre de todo tipo. Los monos caraya y tucanes son los más destacados”, describe, y afirma: “El mejor despertador es el canto de los pájaros al amanecer”.

### *-¿Cómo y cuándo llegó a la actividad registral?*

-En septiembre de 1995, por resolución ministerial, se me designó como encargado de Registro, cargo que solicité al tomar conocimiento de que, por crecimiento del Parque Automotor de Resistencia, se crearía el Registro Nro. 4.

### *-¿Qué desafíos afronta en su puesto?*

- Nuestra formación jurídica sin dudas ayuda en la gestión, pero la actividad registral se aprende siendo registrador. Es un mundo desconocido para quienes no leen el Digesto de Normas Técnico-Registrales, incluso para magistrados, porque es muy técnico y específico. El ejercicio te obliga a una actualización permanente y a tener siempre presente que estás velando por la seguridad jurídica de bienes de un gran valor económico.

### *-¿Cómo y quiénes componen su equipo de trabajo?*

#### *¿Cuál es su principal característica?*

-En otras épocas de mayor actividad, llegamos a ser entre encargado titular, interino, suplente y empleados once personas. Hoy quedamos ocho. Mi señora, la Dra. Sandra Viviana Martina, como encargada suplente, es de vital importancia. Mis empleados Julio Arruti y Andrea Martina con más de 20 años

de antigüedad conforman, junto a los más jóvenes Nicolás, Andrea, Leonardo y Marcela, un equipo donde la principal característica es ser responsable, honesto y solidario con todas las tareas del Registro.

### *-¿Cómo se adaptaron a la actividad en el marco de la pandemia?*

-El cierre de Registros por COVID-19, y el fallecimiento incluso de personas ligados a la actividad registral, nos ha concientizado que debemos extremar los cuidados por nosotros mismos, por los usuarios, por la actividad. Se extreman medidas de prevención dentro y fuera del Registro.

### *-¿Unas palabras sobre AAERPA?*

-En estos años desde que formo parte de la familia registral he tenido la suerte de conocer a quienes desde los inicios de la Asociación han trabajado sin descanso para mejorar, lo siguen haciendo, y ya han incorporado a colegas jóvenes que, con seguridad, seguirán ese camino. Su vocación de servicio, compromiso, dedicación me llevaron a sentir respeto, admiración y cariño.



El avance normativo de la actividad registral no solo es mérito de la DNRPA. Nuestra Asociación siempre ha colaborado y contribuido. El accionar colaborativo y de coordinación entre las autoridades y la Asociación siempre ha redundado en beneficio de la actividad y los usuarios. La preocupación constante por dar herramientas de formación a empleados y encargados ha prestigiado a una asociación que ha demostrado que pretende trascender lo meramente reivindicativo para los encargados.

Pasamos momentos buenos y malos, pero allí siempre estuvimos bien representados por nuestras sucesivas Comisiones Directivas. Ojalá cada encargado

pueda dimensionar todo lo hecho por AAERPA desde su creación. Los embates de todo tipo que tuvimos, las campañas de desprestigio hacia los encargados. Sin embargo, AAERPA siguió la misma línea política. Excelencia en el servicio para la seguridad jurídica, para bien del sistema y beneplácito del usuario. Nombres como Rita Pérez Bertana, Álvaro González Quintana, Alejandro Germano, Ulises Novoa, y ahora Fabiana Cerruti, junto a otros colaboradores de valía, que no menciono para no olvidar injustamente alguno, forman parte de las páginas doradas de una institución que tanto nos ha dado.

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS BREVES

¿Un color?

Rojo.

¿Un animal?

Perro

¿El amor?

Indispensable.

¿Un artista?

Robert de Niro.

¿Un deporte?

Taekwondo.

¿Un libro?

Latinoamérica Ahora o Nunca (J. D. Perón).

¿Una película o serie?

Pink Floyd, The Wall.

El mate, ¿dulce o amargo?

De las dos formas.

¿Una canción?

Sin principio ni final (Abel Pintos).

¿Una flor?

Estrella Federal.

¿Tango, rock o folclore?

Todo eso y chamamé.

¿Pizza o asado?

Asado.

¿Una frase?

“Nadie podrá realizarse en una sociedad que no se realice” (J. D. Perón).

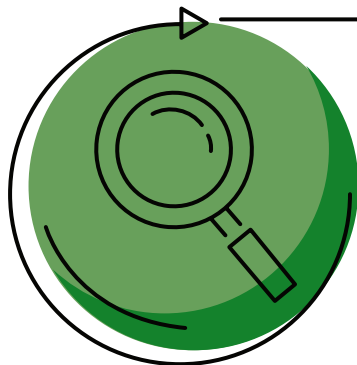






## **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES**

Especialización, capacitación, promoción y difusión  
del Derecho Registral Argentino



## ADRIANA HAYDEÉ MUSLERA: "LA VIDA ES MEJOR CON MÚSICA"

> Por Catalina Puppo

**Su abuela paterna siempre le decía que había aprendido a cantar y bailar antes que a hablar y caminar. Y es fácil creerlo: se crió en una familia donde permanentemente se respiraba música.**

**Ahora, después de convertirse en abogada y ser la encargada del Registro Nro. 89 de Capital Federal, decidió dedicarle tiempo a lo que realmente la apasiona: cantar. Aunque admite que lo hace de manera amateur, uno puede sospechar, frente al perseverante esmero y perfeccionismo que detenta en el ejercicio de su voz, que no tiene nada que envidiarle a una cantante profesional.**

**Adriana Haydeé Muslera nos cuenta cómo ha sido su vida a lo largo de sus 54 años con la música como compañera.**

"La música me acompañó siempre", comienza. "Mi abuela había sido de joven concertista de piano. Mi

padre y mi tío son músicos que triunfaron en Francia, así que en casa se escuchaba mucha música, tango, clásico, folklore, en especial los discos de mi padre y de mi tío. Y mis otros tíos que estaban siempre conmigo escuchaban rock", **cuenta.**

**-¿Qué me podés contar de la trayectoria de tu papá y tu tío?**

- Mi padre, Hugo Muslera, tocó en teatros como el Olympia de París con otros grandes músicos del folklore argentino y latinoamericano. Formaron junto a mi tío, Osvaldo Muslera, un grupo llamado Los Vagos, que ganó varios premios y discos de oro. Mi tío hoy forma parte del grupo de folklore latinoamericano Los Calchakis que recorre Europa llevando nuestra música con talento y orgullo. Entre los talentosos de la familia también está mi primo Facundo Álvarez, compositor y músico, que ha creado música para niños y también ganó premios internacionales.



*Hugo Muslera, el padre de Adriana, tocó en el reconocido teatro Olympia de París*







*Oswaldo Muslera  
junto a su grupo  
de folklore  
latinoamericano  
en Francia en 2017*

### -¿Qué cantantes o grupos musicales escuchabas en tu juventud?

-Cuando empecé a decidir qué escuchar me pasé totalmente al rock en inglés, Elvis, Simon & Garfunkel, Beatles, Rollings, Queen, Genesis, y como les pasó a muchos de mi generación, la guerra de las Malvinas y el advenimiento de la democracia cambiaron muchas cosas, una de ellas fue la música que empecé a escuchar. Cambié por el rock nacional a full, canciones con contenido de protesta social, que mostraban un sentimiento nacional y una ideología no permitida hasta ese momento.

### -¿Cuándo y por qué decidiste empezar a profesionalizar tu voz?

-Bueno eso tiene que ver con mi infancia y mis amados abuelos paternos que son los que me criaron y

me dieron todo su amor, los valores y la educación para que sea la mujer que soy hoy. Para ellos fue muy doloroso que sus hijos se fueran a Europa y no regresaran, y un poco creo que pensaban que la música era la responsable de esa ausencia, de manera tal que ser profesional de la música no era una opción válida para mí. Sentí que debía estudiar y ser universitaria y desarrollarme intelectualmente. Mi abuelo era médico así que estudié para serlo tres años, pero no tuve el suficiente coraje para enfrentarme con el dolor que implica la enfermedad y, finalmente, la vida y el Registro Automotor me llevaron a estudiar y recibirme de abogada. Una vez encaminada mi vida, ya grande y con una carrera universitaria, decidí que quería finalmente hacer lo que realmente me apasiona, cantar.

**Después de atravesar ese proceso, Adriana se decidió y comenzó a tomar clases**



**con su prima política, Natalia Chiesa.** “Es una genia, canta increíble y es una gran profesora. Ella me enseñó cómo soltar mi voz y a valorarme como cantante”, reconoce, y cuenta: “Aprendí a cantar solista y también di mis primeros pasos en el ensamble con ella”.

**-¿Encontraste alguna dificultad para hacerlo?**

-Yo soy muy exigente en todo lo que hago, soy perfeccionista, si estudio idiomas quiero hablarlos perfectamente; si aprendo baile, quiero bailar espectacular; si diseño carteras, barbijos, accesorios, tienen que ser únicos; si estudio canto no quiero desentonar ni una vez. Eso hace que muchas veces no me anime a cantar algunos temas o no quiera cantar frente al público. Hasta que no sale perfecto según mi punto de vista, que es inconformista y perfeccionista, no lo hago delante de otros. Eso es un obstáculo, así que yo soy mi mayor dificultad muchas veces.

**En la actualidad, toma clases de solista con José Teixido, “otro genio y gran músico”, -según sus propias palabras- y también de ensamble de voces, donde hace música latinoamericana, popular, tango y folklore. Adriana se refiere a los ensayos grupales con alegría y entusiasmo, y relata cómo se tornaron en una actividad fundamental para mantener altos los ánimos durante la pandemia.**

**- ¿Cómo es la dinámica del grupo de ensamble de voces?**

- Los ensayos de los ensambles son geniales porque a veces para que una estrofa salga perfecta lleva toda una clase, requiere concentración y muy buen oído, pero también es muy divertido el proceso hasta que sale cuando el grupo es copado.

**-¿Cómo lograron mantenerla durante la pandemia?**

-Tengo la suerte de estar en un grupo humano increíble y la verdad que el ensamble fue un oasis durante la pandemia para todos los que participamos. Esperábamos ansiosos el Zoom de la clase de los miércoles de ensamble, y durante la semana las prácticas y los ejercicios que nos daba el profesor nos mantenían con el ánimo bien arriba, ocupados y divertidos.

**-¿Qué es lo que más te gusta del tango y del folklore?**

-En realidad con el tango y el folklore nos estamos llevando bien ahora. Yo tenía una teoría sobre lo que cada uno nació para cantar, y entonces sentía que yo no era para cantar ni tango ni folklore hasta que “mi profe” me demostró que estaba equivocada, y ahora me siento más libre para elegir qué tipo de música interpretar.

**De esta forma, Adriana fue derribando, con su propia experiencia, algunos mitos y prejuicios sobre lo que se necesita para cantar.** “Yo canto de todo un poco y lejos estoy de ser una profesional, sobre todo porque empecé a cantar muy tarde, nadie quiere hoy en día una mujer grande arriba del escenario, este nuevo mundo es de los jóvenes más que nunca y me parece perfecto. Por eso lo mío es muy amateur, pero cantar es lo que me motiva, lo que realmente me gusta y me hace feliz”, dice. **Y también se anima a pensar a lo grande. Confiesa que, si bien siente una fuerte admiración por el vocalista de Queen y hechicero de enormes audiencias, Freddie Mercury, si pudiera cumplir un sueño, sería cantar como Bárbara Straisand.**

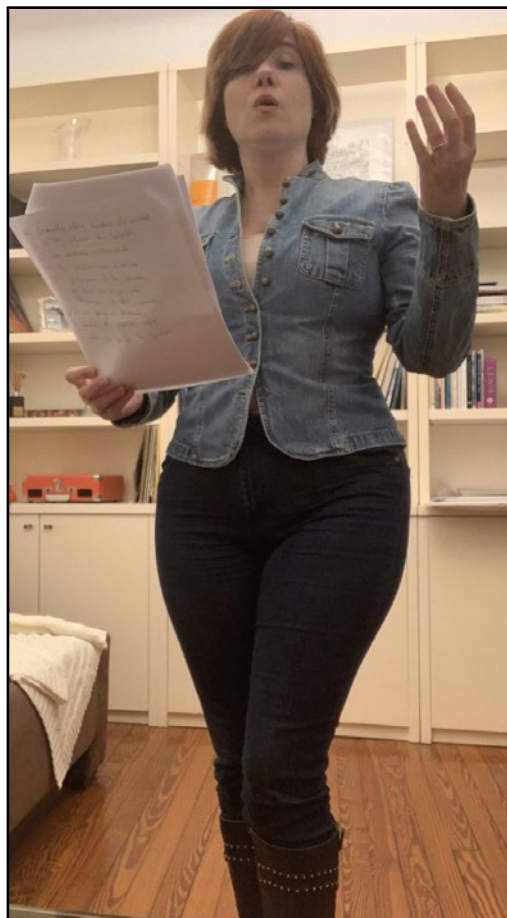
**- ¿Hiciste alguna presentación en vivo alguna vez?**

- Sí, hice varias presentaciones, pero siempre en el marco de muestras en teatros pequeños, junto con los otros alumnos de ensamble. Y el año pasado varios encuentros por Zoom que fueron una experiencia muy interesante. Me gustaría cantar en vivo, en un ámbito muy íntimo, así me gustaría que fuera mi futuro algún día, tener un bar donde la gente venga a disfrutar de la buena vida y la buena música y cantar en él.



*Encuentros de canto por Zoom de los que participó Adriana, "una forma de seguir haciendo lo que nos gusta en plena pandemia".*

**Una de las ventajas de no dedicarse exclusivamente a lo que a uno le gusta, es la libertad de no tener que cumplir horarios y rutinas a rajatabla. Así lo vive Adriana:** "Lo bueno quizás de no ser profesional del canto es que practico cada vez que quiero, algunas semanas todos los días, otras no tanto. El tema es disfrutar de la música y de mis ganas de cantar".



*En un ensayo virtual del grupo de ensamble durante la pandemia*

**Aunque menciona que el hecho de que la voz sea su instrumento implica un cuidado importante de los cambios del clima, y especial atención en proteger la garganta. Mientras que su ritual para prepararse antes de cantar implica "un poco de vocalización y expresión corporal para soltar la voz antes de salir al ruedo". Todo esto para que la voz resulte agradable a quien la escuche.** "Y que, además, me permita transmitir todo lo que significa la música. Es un don que creo tener, pero, sé que tengo mucho por aprender aún", **afirma. Después, la magia.**

**-¿Qué te viene a la cabeza cuando cantás?  
¿Qué es lo que sentís?**

-Cuando canto tengo la felicidad completa, muchas veces las letras me emocionan y ese sentimiento, cuando se transmite en el vibrar y el color de la voz, es hermoso.

**Uno podría pensar que contestar la pregunta acerca de cuál es nuestra canción favorita es, en primer lugar, sencillo y relativamente rápido. Sin embargo, es probable que, al hacerlo, descubramos que no tenemos la certeza de que la canción que más nos gustaba hace algunos años siga siendo la preferida. Incluso alguna que antes no nos llamaba la atención, ahora puede resultar exquisita. El paso del tiempo también ayuda a repensar el arte, y más teniendo en cuenta que no solo cambian las épocas, sino que también cambiamos nosotros. Creo que algo así es también lo que le sucede a Adriana.**

**-¿Tenés una canción favorita? ¿Cuál?**

-Para mí las canciones favoritas van cambiando con los años y las distintas etapas de la vida. Siempre hay una canción que toma un significado diferente, ya sea porque la escuchaste en ese momento especial de tu vida, o significa algo o dice algo que para vos tiene un sentido único o te recuerda a algún ser amado o querido. Hoy te digo que "My Way" en la versión del último recital de Elvis unos días antes de morir, es la canción que más me conmueve por el sentido que implica para mí en este momento de mi vida.

**Del otro lado del teléfono, advierto una voz nítida, jovial, desenvuelta y afable. Adriana comenta que, además de dedicarle**

**tiempo al canto, tiene variados pasatiempos, como realizar objetos de diseño, y recorrer grandes ciudades. Pero en lo que a sus pasiones refiere, además de cantar, el baile ocupa un lugar muy importante.**

"Aprendí flamenco muchos años, después también tango, bailo en todos lados, en mi casa todo el día, soy de las personas que se queda en la pista de baile hasta que la echan de las fiestas".



*Adriana aprendió flamenco. Bailar es otra de sus grandes pasiones.*



*En la ópera Scala de Milán, en uno de sus viajes recorriendo grandes ciudades*

La música, como vemos, ocupa un lugar central en sus días. "La comparto con todos mis seres queridos", cuenta. Cuando le pregunto qué representa para ella, simplemente contesta: "Es el idioma universal. La vida es mejor con música".





Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

**Praxis Profesional:**

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

**Obligaciones Patronales:**

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

**Cauciones:**

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

**Personales:**

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

# CANCELACIÓN DE PRENDA POR ARTÍCULO 25, INCISO C

## Nuevas modalidades en la notificación del acreedor

> Por **Alejandro Bonet**

**E**ntre la literalidad de la norma y el cumplimiento de su sentido, en determinados puntos de los contratos, se abre un abismo de interpretaciones sobre los cuales, a veces, una nueva normativa interviene señalando cómo debe ser interpretada la primera y, otras veces, recae en el encargado de Registro la total responsabilidad de juzgar adecuadamente. Incluso en estos puntos, las interpretaciones suelen ser diversas y es dable que actores del sistema se encuentren contrariados por las diversas posturas asumidas.

En este caso vamos a analizar la novedad presente sobre los modos de cerciorarse de la fehaciente notificación del acreedor respecto de las comunicaciones que el Registro emana sobre la intención de un deudor de cancelar un contrato prendario recurriendo al inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro.

El Régimen de Prenda con Registro instituido por el Decreto Ley 15.348/46 -ratificado por la Ley 12.962, Decreto 897/95-, en su artículo 25 tiene

previsto entre las modalidades de la cancelación de los contratos prendarios, en el inciso C, la oportunidad de que el deudor solicite la cancelación del mismo por ante el Registro Seccional presentando comprobantes de haber depositado en el Banco Nación el remanente de la deuda, para que el Registro notifique al acreedor que de no formular observaciones en el término de 10 días corridos -contados a partir de haberse notificado- procederá a cancelar el contrato prendario.

El plazo posterior a la notificación emitida por el correo tiene el sentido de dar el tiempo suficiente al acreedor de manifestar su no conformidad ante la solicitud del deudor por ante el Registro Seccional para que éste no de curso a la cancelación del contrato.

Para su efectiva notificación la ley prevé la constitución de un domicilio de cada una de las partes, donde puedan ser fehacientemente notificados, siendo responsabilidad de los mismos la instrumentalización de la modificación del dato referido al domicilio

por ante el Registro Seccional con el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIII, Sección 4ª, artículo 4º.

Ahora bien, la Disposición DN 154/2020 considera que, con el objetivo de evitar el dispendio administrativo que genera un eventual cambio de domicilio del acreedor prendario, cabe en esta instancia arbitrar la posibilidad de que los acreedores fijen una dirección de correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones registrales generadas a partir de la inscripción de un contrato de prenda a su favor, y aclara que esta norma no implica desvincular ni modificar las previsiones contenidas en el artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro en lo que respecta a la cancelación de la inscripción de los contratos, en tanto supone una actualización de los medios tecnológicos disponibles sin detrimento alguno de la seguridad jurídica.

Dicha consideración manifiesta claramente la intención de abrir el abanico de posibilidades, con los fines citados de evitar el dispendio administrativo, y se dispone a continuación la incorporación del Art. 7º a la Sección 1ª, Capítulo XIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor rezando que: El acreedor prendario podrá fijar una dirección de correo electrónico en el Contrato de Prenda y en la Solicitud Tipo "03" haciendo constar que la casilla de correo electrónico allí informada constituye la única dirección válida para que el Registro practique las notificaciones fehacientes respecto de las derivaciones del

trámite petitionado (v.g. cancelación por artículo 25, inciso c, de la Ley de Prenda con Registro).

A su vez, en un segundo artículo la misma disposición modifica el texto del artículo 6º, Sección 6ª, Capítulo XIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, diciendo que el encargado notificará la consignación o la manifestación sobre la inexistencia de deuda al acreedor prendario mediante carta certificada, carta documento, telegrama colacionado o correo electrónico, dirigidos al domicilio o a la dirección de correo electrónico constituidos en el contrato, según corresponda. Esta última consignación "según corresponda" deja en responsabilidad del encargado de Registro juzgar cuándo corresponde notificar al acreedor mediante uno u otro medio disponible al domicilio constituido en el contrato.

Teniendo en cuenta que la Disposición DN 154/2020 entra en vigencia el 9 de septiembre de 2020, es pertinente considerar que en todos los contratos celebrados con anterioridad a la misma -que posean en su Solicitud Tipo una casilla de correo electrónico- los acreedores no han consignado a dicha casilla de correo como domicilio válido para ser notificados, sino para dar cumplimiento al artículo 3º de la Disposición DN 446/2013, que modifica el artículo 4º de la Disposición DN 293/2012, respecto de las Declaraciones Juradas de Personas Jurídicas; en el cual se establece que los peticionarios deberán consignar los siguientes datos en la Solicitud Tipo correspondiente [...] g) número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal que realiza. Incluso si nos encontramos ante con-



tratos celebrados con posterioridad a la norma en cuestión, Disposición DN 154/2020, debería el encargado cerciorarse de que no solamente figure una casilla de correo electrónico sino, a su vez, que el acreedor haya hecho constar explícitamente que la casilla de correo electrónico allí informada constituye la única dirección válida para que el Registro practique las notificaciones fehacientes; texto que a pesar de no tener lugar previsto en la Solicitud Tipo, debe surgir del cuerpo del contrato y sus anexos.

Así establecidos los requerimientos, lo dispuesto por la Disposición 154/2020 no terminaría de satisfacer sus objetivos planteados en el considerando: con el objetivo de evitar el dispendio administrativo que genera un eventual cambio de domicilio del acreedor prendario, cabe en esta instancia arbitrar la posibilidad de que los acreedores fijen una dirección de correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones; pues aplicaría solamente para los contratos efectuados en fecha posterior a la vigencia de la misma en los que se manifieste expresamente que la casilla de correo electrónico allí informada constituye la única dirección válida en cada dominio prendado.

En el mejor de estos supuestos, dichos objetivos no se cumplirían hasta que hayan caducados todos los contratos prendarios donde consta el domicilio anterior; puesto que ante la circunstancia de cambiar el domicilio legal no se abstendría de realizar el trámite en cada dominio prendado con anterioridad a la disposición en cuestión.

Siguiendo las intencionalidades consideradas en dicha Disposición de evitar el dispendio administrativo, nos encontramos actualmente con casos puntuales donde acreedores prendarios notifican al correo oficial de los Registros Seccionales la disponibilidad de una casilla de correo electrónica a fin de que puedan diligenciar allí las notificaciones previstas en la cancelación de prenda por artículo 25, inc. c) de la Ley de Prenda con Registro. Pero ante estos casos, los Registros Seccionales no podrían hacer uso de dicha casilla para notificaciones fehacientes, por no ser el domicilio fijado en el contrato prendario particular, ya que en el sistema de folio real propio del Régimen Jurídico del Automotor no admite notificaciones de carácter general.

La dificultad acarreada por la situación actual de la pandemia ha llevado a encargados de Registros a ampliar los medios de comunicación digitales con los acreedores prendarios para corroborar la efectiva inexistencia de deuda referida a los contratos prendarios a cancelar, debido a las demoras ocasionadas en la recepción de los acuses de recibos de los correos postales, acrecentándose la posible disparidad entre las notificaciones recibidas por distintos medios. Podrán presentarse casos donde acreedores dan su conformidad o se niegan a las cancelaciones de prenda a causa de las notificaciones digitales anexas efectuadas, pero sólo podrá tenerse por válida la notificación efectuada al domicilio declarado en el contrato de cada dominio prendado, sea este físico o su modificación por una casilla de correo electrónica asentada en hoja de registro.

# ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA: ¿CÓMO ANALIZAR UN PODER?

➤ Por Dr. Javier Antonio Cornejo (\*)

## INTRODUCCIÓN

Los certificantes de firmas nos encontramos a diario con la labor de controlar la acreditación de identidad y personería, facultad que nos es otorgada por el artículo 13º del Decreto Ley 6.582/1958<sup>1</sup>, y por el Título I, Capítulo V del Digesto de Normas Técnico-Registrales (DNTR).

Cuando el peticionario de la rogación no es el propio interesado, los certificantes debemos aplicar las normas referentes a la “representación”. Conforme el artículo 358 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), la misma puede ser de tres clases: **voluntaria**: cuando resulta de un acto jurídico (poder); legal: cuando resulta de una regla de derecho; y **orgánica**: cuando resulta del estatuto de una persona jurídica.

Centraremos este artículo en analizar **la representación voluntaria**, focalizando en forma metodológica las cuestiones que debe tener en cuenta un certificante, cuando se encuentra ante la tarea de determinar si un apoderado cuenta con facultades para peticionar determinado trámite.

1- Art 13º, Decreto Ley 6.582/58: “...Cuando las solicitudes tipo no se suscribieren por los interesados ante el Encargado de Registro, deberán presentarse con las firmas certificadas en la forma y por las personas que establezca el Organismo de Aplicación...”.

Como hay distintos elementos en juego, y cada uno tiene un marco conceptual diferente, invitamos al lector a estudiar el instrumento (poder) en el cual se refleja el contrato de mandato, siguiendo **diferentes ejes de análisis**. Para facilitar esa tarea, en cada apartado del artículo formularemos una pregunta, con la intención de abordar con su respuesta un eje y campo conceptual diferente a la pregunta siguiente.

### 1 - Primera pregunta: ¿El poder está hecho en legal forma?

La pregunta “¿el poder está hecho en legal forma?” nos introduce en el primer eje conceptual de análisis, y apunta a determinar si el instrumento que tiene en vista el certificante es válido y cumple con las formalidades previstas en la legislación.

Para ello, primero habrá que analizar si el poder fue otorgado en la **República Argentina, o en un país extranjero**.

**Si se trata de un poder otorgado en la Argentina**, cabe destacar que el actual CCyCN ya no prevé que los poderes relacionados con automotores deban hacerse por escritura pública. En efecto, el artículo 363 remite a la forma requerida para el

acto que deba realizarse, y el artículo 1.017 sólo prevé la escritura para los actos relacionados con bienes inmuebles.

Sin embargo, el artículo 13º del Decreto Ley 6.582/1958, como normativa específica, establece que los mandatos para suscribir las Solicitud Tipo deben realizarse mediante **escritura pública**.

En consecuencia, si se trata de un poder otorgado en la Argentina, estará hecho en legal forma:

• Si es para suscribir las Solicitudes Tipo, cuando el poder esté realizado en escritura pública (artículo 13º Decreto Ley 6.582/1958).

• Si es para notificarse personalmente de las resoluciones de la Dirección Nacional o de los Registros Seccionales, para consentirlas expresamente o para interponer recursos: cuando el poder esté realizado en escritura pública, carta poder o autorización expresa en la Solicitud Tipo -en estos dos últimos supuestos, la firma debe estar certificada por algunos de los certificantes del Título I, Capítulo V, Sección 1º del DNTR- (artículo 11º, Decreto 335/1988).

**Si se trata de un poder otorgado en el extranjero**, se aplica el artículo 2.649 del CCyCN<sup>2</sup>, en virtud del cual los actos jurídicos realizados en el exterior se rigen, respecto de las formas, por las leyes del país donde se hubieren otorgado y, respecto de sus efectos, por las leyes en el que van a producirlos. En consecuencia, un poder otorgado en el extranjero sería válido, y la forma en que esté otorgado el mismo se va a regir por las normas del

2- Art. 2.649 CCyCN: "Las formas y solemnidades de los actos jurídicos, su validez o nulidad y la necesidad de publicidad, se juzgan por las leyes y usos del lugar en que los actos se hubieren celebrado, realizado u otorgado...".

país en que se realizó, instrumento que, al estar con su correspondiente legalización, permitirá inferir que cuenta con las correspondientes formalidades.

## 2 - Segunda pregunta: ¿El poder está vigente, o caducó?

Si se logró responder en forma afirmativa a la pregunta del apartado anterior, y en consecuencia estamos ante un poder realizado en legal forma, ahora debemos introducirnos en el segundo eje conceptual, para analizar si el mismo está vigente temporalmente o si, por el contrario, caducó.

Para responder esa pregunta, debemos únicamente analizar qué masa de bienes involucra el mandato, y de esa forma determinaremos si se trata de un poder general, o uno especial.

Será un poder general aquel que contenga facultades, por lo menos, en relación a todo el género automotor (conforme Disposición DN 137/2016).

Será un poder especial aquel que contenga facultades en relación a uno o varios automotores, pero no a todos los automotores.

El Artículo 13º del Decreto Ley 6.582/58 establece que: "...Los mandatos para hacer transferencias de automotores, o para realizar trámites o formular peticiones ante el Registro o el Organismo de Aplicación, caducarán a los NOVENTA (90) días de su otorgamiento, excepto cuando las facultades aludidas estén contenidas en poderes generales o se tratare de poderes para interponer recursos administrativos o judiciales".

Por lo tanto, si la masa de bienes que involucra el mandato se refiere a uno o varios automotores,



estaremos ante un poder especial, y en consecuencia será de vital importancia analizar la fecha en que fue otorgado, porque si ya han transcurrido 90 días hábiles administrativos habrá caducado. Asimismo, deberá controlarse que el automotor sobre el que pretende actuar el apoderado sea uno de los que están indicados en el mandato.

Si, por el contrario, se trata de un poder general, podemos pasar a la pregunta del apartado siguiente, ya que no tiene límite temporal.

Cabe destacar que la pregunta referente a la vigencia temporal del mandato no es aplicable para los poderes para interponer el recurso previsto en el Decreto 335/1988, ni para prestar el asentimiento conyugal (Título I, Capítulo VIII, Sección 2ª, Artículo 1º, inciso c) del Digesto).

### 3 - Tercera pregunta: ¿Tiene facultades el apoderado para peticionar el trámite que pretende solicitar?

Si ya se respondió de manera afirmativa a las dos preguntas anteriores, estamos ante un poder hecho en legal forma, y vigente desde el punto de vista temporal.

Para entrar en el **tercer eje de análisis**, debemos preguntarnos si el representante tiene facultades para el acto en cuestión, y para ello debemos leer qué asuntos está autorizado a realizar en nombre de su mandante, teniendo en miras el trámite que quiere peticionar.

Un poder conferido **en términos generales** no especifica los actos que autorizan a celebrar y, en atención a su vaguedad, **sólo comprenden los actos propios de la administración ordinaria**. Podría

un apoderado con facultades generales de administración de bienes, peticionar un duplicado de elementos registrales (cédula, título, placas, etc.), cédulas para autorizado a conducir, la expedición de un certificado de dominio, denunciar la venta del automotor, la registración de una denuncia de robo o hurto, la comunicación de recupero, la asignación de numeración de RPA de motor chasis o cuadro, etc.

Sin embargo, el artículo 375 del CCyCN establece que **ciertos actos requieren facultades expresas**, siendo de aplicación al Régimen Jurídico del Automotor los incisos b) y e), en virtud de los cuales debe tener el representante facultades expresas para **“otorgar el asentimiento conyugal”** -donde asimismo deben identificarse los bienes a que se refiere-, y para **“constituir, modificar, transferir o extinguir derechos reales sobre... bienes registrables”**.

Es decir, no sería suficiente un poder general de administración para realizar cualquiera de dichos actos, ya que el mandato debe contener las facultades expresas.

Por lo expuesto, se requerirá la mención a la **facultad expresa** -o un sinónimo de dicha expresión-: a) **de constituir derechos reales** sobre automotores, para la adquisición de un automotor o la constitución de una prenda; b) de **extinguir derechos reales** sobre automotores, para la baja definitiva o la cancelación de prenda (en relación al acreedor); c) **de transferir derechos reales** sobre automotores, para los trámites de transferencia por la parte transmitente; d) de **modificar derechos reales** sobre automotores para los trámites de modificación de prenda, si la misma está relacionada con el derecho real de garantía; e) de **dar el asentimiento**

**conyugal, con la mención expresa al dominio del automotor**, para los trámites en los que se deba cumplir con dicho recaudo (transferencia, baja y prenda por préstamo)<sup>3</sup>.

Cualquiera de estas expresiones, enunciadas en el Código, pueden ser reemplazadas por sinónimos, tales como -según el caso- vender, enajenar, adquirir, dar la baja de automotores o bienes muebles registrables.

Al analizar las facultades conferidas, cabe destacar como pauta hermenéutica, lo establecido en la primera parte del mencionado artículo, que indica que las facultades contenidas en un poder son de interpretación restrictiva. Es decir, en caso de duda, debe estarse a la falta de representación del mandatario.

#### 4 - Pregunta cuatro: ¿Se da algún supuesto particular?

Si el certificante que analiza un poder pudo sortear en forma favorable los tres ejes conceptuales que planteaban las tres preguntas anteriores, sólo resta entrar en el **cuarto eje conceptual**, preguntándose si se da en el acto jurídico algún supuesto especial previsto por la normativa. Sintetizaremos a continuación tres posibles casos:

a) ¿Hay acto consigo mismo?

El artículo 368 del CCyCN<sup>4</sup> prohíbe el acto consigo mismo, indicando que nadie puede, en representación de otro, efectuar consigo mismo un acto jurídico. En consecuencia, no sería válido, por

ejemplo, que en una Solicitud Tipo 08 suscriba una misma persona como apoderada del vendedor y, asimismo, como adquirente en nombre propio.

Dicha norma contempla como excepción a esta prohibición la circunstancia que haya una autorización expresa del representado, que podría incluso estar conferida en el mismo mandato.

b) ¿Hay poder realizado por ambas partes, a favor de un único mandatario?

El Título I, Capítulo IV, Sección 4ª, Artículo 5º del DNTR establece que: *“No es suficiente el poder ... realizado por ambas partes contratantes en favor de un único tercero, salvo que se establezcan especialmente todas las modalidades y características que hacen al contrato y a los propios contratantes”*.

Por lo tanto, deberá determinar el certificante que no se aplique la prohibición indicada en la norma.

c) ¿Hay alguna restricción en el contrato de mandato?

Toda vez que la representación es conferida en el marco de un contrato de mandato, puede suceder que las partes hayan establecido alguna restricción a las facultades del apoderado. En atención a ello, deberá analizar el certificante que no surjan del instrumento limitaciones como, por ejemplo, que se otorgue el mandato por un lapso de tiempo determinado, o que se requiera la firma conjunta de más de un apoderado.

3- Conforme Dictamen 3/2021 de la Comisión de Asuntos Normativos de AAERPA.

4- En concordancia con el Título I, Capítulo IV, Sección 4ª, Artículo 5º del DNTR.

## CONCLUSIÓN

Consideramos de gran relevancia jurídica y responsabilidad la tarea que asume un certificante de firmas al acreditar la personería de un apoderado.

Por ello, hemos pretendido brindar al lector una herramienta práctica y metodológica de los diferentes ejes conceptuales de análisis, que debe abordar un certificante, al momento de decidir si quien quiere suscribir una Solicitud Tipo como apoderado, tiene efectivamente facultades para hacerlo.

## BIBLIOGRAFÍA

**BENSEÑOR, Norberto Rafael:** "Representación convencional y orgánica". *Revista del Notariado* Nro. 934, octubre 2018.

**BORELLA, Alberto Omar:** "Régimen Registral del Automotor". Rubinzal-Culzoni Editores, año 1993.

**CORNEJO, Javier Antonio:** "Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor", Edición ampliada y actualizada 2020. FUCER.

*Dictamen Nro. 3/2021 de la Comisión de Asuntos Normativos de AAERPA.*

**DORO URQUIZA, María Eugenia:** "Certificación de firmas en el ámbito registral del automotor" *SAIJ: DACF110165*; octubre 2014.

**PEREYRA PIGERL, Laura Inés:** "Representación". *Revista Ámbito Registral* Nro. 58.

**VIGGIOLA, Lidia E. y MOLINA QUIROGA, Eduardo:** "Régimen Jurídico del Automotor". Ed. La Ley; año 2002 y 2ª edición actualizada y ampliada, año 2007.

(\*) *Dr. Javier Antonio Cornejo. Encargado Titular del Seccional CAPITAL FEDERAL N° 77. Abogado. Mediador. Conciliador. Profesor Adjunto UBA. Profesor en Ciencias Jurídicas para la Enseñanza Media y Superior.*

# NFL&A

## Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria  
 Marcelo Aníbal Loprete  
 Bernardo Dupuy Merlo  
 Mateo Tomás Martínez  
 María Eugenia Pirri

Lavalle 1527 - Piso 11° - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires  
 Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598  
 Email: estudio\_nfla@nfla.com.ar  
 Web-Site: www.nfla.com.ar



# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Un servicio público con gestión privada orientado al usuario

A partir del proceso de modernización y despapelización, el registro ha alcanzado los niveles actuales de eficiencia en sus prestaciones y pone su infraestructura a disposición de otros organismos públicos y privados.

Entre ellos los principales aspectos positivos del sistema se destacan:

- ✓ La protección de los derechos de los propietarios de automotores y motovehículos, garantizando la seguridad jurídica de las transacciones entre las partes.
- ✓ La contribución al afianzamiento general de la seguridad jurídica, mediante la central única de inhibiciones.
- ✓ La provisión de información confiable sobre el parque automotor y de motovehículos, disponible para ser utilizada por organismos tanto públicos como privados.
- ✓ La eficiencia y celeridad de los trámites para el usuario.
- ✓ La facilidad de acceder a los trámites web, sin la necesidad de concurrir a una seccional.

- ✓ El asesoramiento profesional para resguardar el patrimonio de los usuarios. En todas las ciudades del país hay un registro seccional. Donde no hay internet, cajeros automáticos, escribanos, o juzgados, hay un Encargado que aconseja cómo vender o comprar un automotor, cómo instrumentar una prenda, cómo resguardar la responsabilidad del titular.
- ✓ La eficiencia como ente recaudador y fiscalizador de impuestos.
- ✓ La contribución a la creación de empleo, sin que el mismo implique una expansión de los planteles de la administración pública.
- ✓ La autonomía financiera, en tanto y en cuanto los fondos que sostiene al sistema no provienen del tesoro nacional.

En momentos en que la necesidad de modernizar el Estado, para hacerlo más eficiente y orientarlo hacia el ciudadano es un tema central en la agenda social y política, **las transformaciones en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor aparecen como modelo posible de modernización orientada al usuario.**



Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor



[www.aaerpa.com](http://www.aaerpa.com)

# ACCIÓN DE PARTICIÓN HEREDITARIA. FORMALIDADES

Por **Dr. Raúl A. Rasadore**

**E**valué oportuno elevar a la consideración el particular tema de las formas de partición de los bienes mortis causa; ello en razón de algunas experiencias en la actividad registral desarrollada cotidianamente, diferencias de criterios e interpretaciones de normas jurídicas, en especial las de fondo, concretamente las que surgen del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).

También, por qué no decirlo, a consultas recibidas de profesionales del Derecho (abogados) y de la actividad notarial -escribanos públicos-, los cuales me hicieron saber del incumplimiento de alguno de los requisitos previos exigidos por la normativa vigente para proceder a la partición, no específicamente de la judicial, sino de la privada, tema tratado en el Libro Quinto, Título VIII, Capítulo 1 del CCyC.

A partir de dicha experiencia, me propuse profundizar sobre el particular, y luego de analizar las normas jurídicas, las vigentes, comparando con aquellas derogadas, concretamente el Código Civil y Comercial de la Nación y el Código de Vélez Sarsfield, como también la normativa específica que rige nuestra actividad, Decreto Ley 6.582/58 ratificado por Ley 14.467, texto ordenado por Decreto 1.114/97, Digesto de Normas Técnico-Registrales,

disposiciones y circulares emanadas del organismo de aplicación -Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios-, y ante las diferentes interpretaciones que surgen o han surgido de las mismas, he considerado oportuno abordar este tema con el firme propósito de colaborar y participar en un análisis que llegue a conclusiones que logren dar seguridad jurídica, evitar tener que recurrir a interpretaciones judiciales y, de esta forma, lograr unificación de criterios y celeridad en los trámites registrales.

En primer término, haré referencia al concepto de partición según las opiniones de distintos tratadistas de Derecho Civil.

Resulta indispensable comenzar con la opinión de Vélez Sarsfield respecto a la partición, de la cual entendió que el estado de indivisión hereditaria tendría una corta duración y debido a su transitoriedad no lo reguló en forma integral. Sí se ocupó de una manera sumamente detallada de legislar sobre la división de la herencia.

Al decir de Vidal Taquini, la partición es la operación técnica, jurídica y contable que pone fin al estado de indivisión hereditaria (Manual de Derecho Sucesorio -Jorge O. Azpiri- Editorial Hammurabi).

La partición es el acto mediante el cual, normalmente, ha de concluir la comunidad hereditaria. Por obra de ella, la cuota aritmética y abstracta que cada uno de los coherederos tiene sobre la comunidad ha de traducirse materialmente en bienes determinados, sobre los cuales adquirirá derechos exclusivos (Tratado de las Sucesiones -Jorge O. Maffía- Editorial Depalma).

La partición es el negocio jurídico unilateral o plurilateral que pone fin a la comunidad hereditaria, mediante la distribución del activo neto hereditario entre los coherederos, determinando el haber concreto de cada uno -Pérez Lasala, José- (Derecho de las Sucesiones, vol. I, p. 646).

El contenido de la adquisición a título universal, representado por el todo o una parte alícuota de la herencia, obtiene, mediante la partición o división existiendo pluralidad de sucesores, una atribución concreta entre ellos de las titularidades comprendidas en la herencia. La abstracción representada por la cuota de la universalidad -como objeto de adquisición distinto a cada uno de los bienes singulares que componen la herencia- se concreta, en efecto, en derechos exclusivos sobre determinados objetos de adquisición que, así, se incorporan al patrimonio del sucesor "ut singuli" (Derecho de las Sucesiones, Eduardo A. Zannoni, Editorial Astrea).

Cuando se refiere a la naturaleza jurídica de la partición, se la ha calificado como un acto de asignación, tendiente a localizar los derechos de cuota, sustituyendo el derecho a una parte alícuota -la mitad, un tercio, etc.- por un derecho exclusivo, privativo, que recae sobre bienes determinados.

Siguiendo con las líneas de pensamiento de los autores de mención, me referiré a las formalidades que deben cumplirse para llegar a la acción de partición de los bienes muebles registrables, ello poniendo de relieve lo legislado en el CCyC de la Nación y lo normado por el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

El Digesto de Normas Técnico-Registrales en el Título II, Capítulo II, Sección 3ª -Transferencia Ordenada por Autoridad Judicial en Juicio Sucesorio- en su art. 1º, Inc. a) refiere a Comunicación Judicial (oficio, testimonio o certificado, etc.).

Siguiendo con el relato, debemos apreciar que el DNTR solo refiere a oficio o manda judicial cuando la transferencia tiene su origen en un juicio sucesorio.

Lo expresado, indudablemente nos revela la falta de actualización del citado Digesto, que no ha seguido la constante transformación, movilidad o modificación de las normas jurídicas y en lo específico y concreto a las que surgen del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).

Indudablemente, me estoy refiriendo a la necesidad imperiosa de adecuar el Digesto de Normas Técnico-Registrales a la legislación de fondo, en principio, y a la legislación en general para, de esta manera, impedir interpretaciones contradictorias o confusas que en nada benefician la actividad registral.

En virtud de lo expuesto, comenzaré el análisis sobre las formalidades de la partición "mortis causa", a la oportunidad, a los requisitos que deben cumplirse para que la misma pueda registrarse en un todo conforme a derecho.



A La acción de partición tiene su tratamiento a partir del art. 2.363 del Código Civil y Comercial de la Nación; refiere a la conclusión de la indivisión y expresa textualmente: “La indivisión hereditaria solo cesa con la partición. Si la partición incluye bienes registrables, es oponible a los terceros desde su inscripción en los registros respectivos”.

Encuentra sus antecedentes en los arts. 2.505 y 3.452 del Código Civil; en la Ley 17.801, art. 2º, inc. a.

Seguidamente, el art. 2.364 del CCyC refiere a la legitimación para pedir la partición, enumera los que están autorizados a petitionar la partición, y alude a los copropietarios de la masa indivisa, a los cesionarios de estos, a los acreedores de los herederos, a los beneficiarios de un legado o un cargo que pese sobre un heredero, y a los herederos de alguno de los herederos y encuentra sus antecedentes en lo normado en el Código Civil, en los arts. 3.452 y 3.459.

El art. 2.365 del CCyC refiere a la oportunidad de pedir la partición y expresa: “La partición puede ser solicitada en todo tiempo después de aprobados el inventario y avalúo de los bienes. Sin embargo, cualquiera de los copartícipes puede pedir que la partición se postergue total o parcialmente por el tiempo que fije el juez si su realización inmediata puede redundar en perjuicio del valor de los bienes indivisos”. Encuentra sus antecedentes en los arts. 3.452, 3.460 y 3.475 bis, párr. 2º del Código Civil. El subrayado me corresponde.

El art. 2.366 del CCyC refiere en dos párrafos, al derecho de los herederos condicionales a reclamar la partición de la herencia, ya sea esta condición

suspensiva o resolutoria, coincidiendo casi textualmente con el art. 3.458 del Código Civil.

El art. 2.367 del CCyC tiene como fundamento el propósito de favorecer la partición, poniendo fin -aunque sea parcialmente- a la indivisión hereditaria y encuentra su antecedente en el art. 3.453 del Código Civil.

El 2.368 del CCyC refiere a la imprescriptibilidad de la acción para reclamar la partición de la herencia.

Concordancias: Cód. Civil y Comercial, art. 1.899.

Antecedentes: Cód. Civil, arts. 3.460, 3.461 y 4.020, inc. 3º.

Analizaremos a continuación lo normado en el Libro Quinto, Título VIII, Capítulo 2do. de la citada normativa de fondo, la que trata los modos o las formas de realizar la partición.

Seguidamente transcribiré el art. 2.369 del Código Civil y Comercial de la Nación:

**Partición Privada.** “Si todos los copartícipes están presentes y son plenamente capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen convenientes. La partición puede ser total o parcial”.

Concordancias: Cód. Civil y Comercial, arts. 32 y 43.

Antecedentes: Cód. Civil, art. 3.462.

“Si todos los herederos están presentes y son capaces, la partición puede hacerse en la forma y por

el acto que por unanimidad juzguen convenientes” (Texto Según Ley 17.711).

Comentario al art. 3.462 del C.C. Se estaría frente a un acto plurilateral o colectivo en que la voluntad unánime de los herederos “tiende a un fin común y a un efecto jurídico, en el que participa cada uno de ellos.

Cicu, *La Divisione Ereditaria*, Milán, 1947, p. 45, calificando la partición como contrato plurilateral. Sobre la distinción entre actos plurilaterales y colectivos, Messineo, *ob. cit.*, p. 346.

Barbero y Messineo, en *obs. cit.*, *lug. cit.* La distinción es indubitable. En el negocio plurilateral cada una de las partes, recíprocamente manifestantes, declara su voluntad a cada una de las otras, cuya intención es diferente. El acto colectivo, en cambio, se asimila al fenómeno de la comunidad en la declaración de voluntad, en que las distintas declaraciones subjetivas se suman para formar la expresión de una manifestación plural, pero común. Se denominan declaraciones colegiales (Barbero, *ob. cit.*, *lug. cit.*).

En ambos casos la partición, en efecto, asigna o fija los derechos que, con exclusividad, corresponden a cada coheredero por su participación en la comunidad hereditaria. De este modo, la asignación o fijación - “*ascertamento*” de la doctrina italiana- elimina la incerteza del contenido de la adquisición respecto de los bienes singularmente considerados. El “*ascertamento*” o declaración de certeza, determina, en concreto, la parte que corresponde a cada uno, eliminando, por lo tanto, el derecho abstracto que, solo como cuota o alícuota de la universalidad, preside durante la

situación de herencia indivisa (Extraído de la Obra *Derecho de las Sucesiones* - Eduardo A. Zannoni - Editorial Astrea).

La norma sienta el principio de la libertad: si todos los herederos están de acuerdo, y son capaces, pueden hacer la partición como mejor les convenga.

El criterio coincide con el que establecía el art. 3.462 del Código Civil, luego de la reforma de la Ley 17.711, y se aparta el que propugnaba Vélez Sarsfield en la redacción original de este artículo, admitiendo que la mayoría de los herederos pudiera imponer su voluntad a la minoría.

**La norma actual requiere e insiste en la unanimidad**; si todos los copartícipes están presentes y son plenamente capaces, tienen libertad para realizar la partición que consideren más adecuada (Conf. Borda, *Tratado de Derecho Civil. Sucesiones*, T. I, nros. 582 a 584, p. 462).

El art. 2.371 del CCyC refiere a la Partición Judicial.

La reforma del código velezano, a través de la Ley 26.994 (CCyC) ha introducido modificaciones sustanciales que tuvieron incidencia en el Régimen Jurídico del Automotor, y una de ellas refiere a las formalidades para efectuar la partición, tema de análisis, y en especial lo normado por los arts. 2.365 y 2.369 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El art. 2.365 expresa en su primer párrafo que la partición puede ser solicitada en todo tiempo después de aprobados el inventario y avalúo de los bienes indivisos.

Pero en el segundo párrafo, consagra una excepción que puede llegar a tener una aplicación muy amplia, neutralizando, de algún modo, el principio de la divisibilidad de la herencia.

El art. 2.369 del CCyC refiere a la partición privada y específicamente a la formalidad, sentando el principio de la libertad de formas: ello si todos los herederos están de acuerdo, y son capaces, pueden hacer la partición como mejor les convenga.

La norma actual requiere e insiste en la unanimidad: si todos los copartícipes están presentes y son plenamente capaces, tienen la libertad de realizar la partición que consideren más adecuada (Borda, Tratado de Derecho Civil. Sucesiones, T. I, nros. 582 a 584, pág. 462).

El art. 2.371 del CCyC refiere a la partición judicial y expresa textualmente: “La partición debe ser judicial:

- a) Si hay copartícipes incapaces, con capacidad restringida o ausentes.
- b) Si terceros, fundándose en un interés legítimo, se oponen a que la partición se haga privadamente.
- c) Si los copartícipes son plenamente capaces y no aceptan en hacer la partición privada”.

Antecedentes: Código Civil, art. 3.465.

Efectuada la presentación del tema en estudio, considero importante analizar el texto de los arts. 2.365 y 2.369 del Código Civil y Comercial que refieren específicamente a la oportunidad y las formas de realizar la partición de los bienes de la herencia (mortis causa).

Es importante considerar que los bienes que componen el acervo hereditario del causante hayan tenido la aprobación judicial, es decir, que hayan sido inventariados y valuados.

Estos sin ninguna duda, son requisitos esenciales, “jure et de jure”, para poder realizar la partición cualquiera fuere la formalidad que elijan, de ser formalizado por escritura pública; en dicho caso, el oficial público interviniente debe indicar en su texto la carátula de la causa judicial, juzgado o tribunal interviniente, quiénes han sido designados herederos y que se ha realizado y aprobado el inventario y avalúo de los bienes, para sí, a posteriori, proceder a la partición o adjudicación.

Al margen de lo expresado por la normativa vigente que ha puesto fin a interpretaciones contradictorias, pienso, y esto será un tema de análisis también para evitar interpretaciones disímiles, considerar en el texto del testimonio notarial o del acto privado que se han abonado las tasas de justicia, tratándose de una partición que proviene de un juicio sucesorio, para evitar el incumplimiento o no exigencia del pago de los impuestos que en cada jurisdicción se exigen en la transferencia de los automotores.

Si la partición se realiza por acto privado, es decir por un convenio privado entre los coherederos, deberán acompañar copia certificada de la declaratoria de herederos, del inventario y avalúo de los bienes y las firmas o rúbricas deberán estar certificadas por la autoridad competente.



Al margen de lo exigido por la legislación de fondo, se deberá dar cumplimiento a los requisitos que el Digesto de Normas Técnico-Registrales nos impone.

Ahora bien, lo expresado al parecer resultaría obvio, pero han surgido controversias y en algunos casos, en las particiones por escritura pública solo se ha referenciado a la declaratoria de herederos, sin tener en cuenta la aprobación del inventario y avalúo de los bienes; es decir, sin tener presente lo consignado en el primer párrafo del art. 2.365 del CCyC creando, de esta forma, incertidumbre o interpretaciones que benefician a unos y afectan a otros.

Lo real y concreto es que cualquiera fuera la formalidad elegida para realizar la partición por parte de los copartícipes o los coherederos, debe cumplirse con el procedimiento previo, es decir declaratoria e inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

En un todo de acuerdo a lo expresado, no resulta menor el hecho de la incorporación de los bienes muebles registrables, para la especial situación de quienes tenemos la tarea de registración de automotores en el juicio sucesorio, es decir, el inventario y valuación de los mismos.

Pero, además de la importancia que tiene para quienes tenemos la tarea de la registración de la partición o adjudicación de los automotores en su más amplio sentido, de no exigir los requisitos que la legislación de fondo nos impone, estaríamos ante un conflicto de intereses o atribuciones entre los profesionales del derecho (abogados) y los escribanos públicos, ya que de admitir la partición solo con la declaratoria

de herederos estaríamos, además de infringiendo la ley, atribuyéndole facultades a los notarios y cercenando las de los abogados.

Considero que la reforma del CCyC (Ley 26.994) si bien le da importancia a la voluntad de las partes y la libertad en las formalidades, establece algunas pautas o requisitos a cumplir y que no deben ser soslayados por quienes tenemos la tarea de registrar dichos actos, ello en pos de la seguridad jurídica tan declamada.

También debemos considerar que la reforma ha dado finiquito a interpretaciones contradictorias que terminaban en fallos judiciales, con los inconvenientes que ello le causa al usuario y al registrador, incertidumbre, mayores costos y, lo que es peor, la afectación a la celeridad que al igual que la seguridad jurídica, es la finalidad perseguida.

Para concluir, solo me resta expresar que el objetivo de este trabajo es ayudar a interpretar la normativa vigente y evitar interpretaciones opuestas que en nada contribuyen a nuestra actividad registral, pero, además, abogar por una pronta e integral reforma y actualización del Digesto de Normas Técnico-Registrales, que rige o establece las formalidades que debemos cumplir en los distintos y múltiples trámites que diariamente se presentan en los Registros Seccionales.

# LAS IMPLICANCIAS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO FRENTE AL CESE DE FUNCIONES DEL ENCARGADO. SOLIDARIDAD EN LA TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO Y CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL MARCO DE LOS REGISTROS AUTOMOTORES

➤ Por Mateo Tomás Martínez (\*)

## A. INTRODUCCIÓN

El particular Régimen Jurídico del Automotor<sup>1</sup> regula la organización y el funcionamiento de los Registros Seccionales. Se trata de una suerte de descentralización, para un mejor funcionamiento, del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, cuyo organismo de aplicación es la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Esto significa dividir en secciones, limitando territorialmente el ámbito de actuación de cada Registro Seccional, donde se realizarán principalmente todos los trámites relativos a los automotores allí radicados o que deban ser radicados con motivo del límite territorial asignado.

La norma establece en su artículo 36 que: “Los jefes de los Registros Seccionales dependientes de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y permanecerán en sus cargos mientras mantengan su idoneidad y buena conducta”.

Se trata, como sabemos, de un régimen muy particular, que se complementa con el Decreto 644/1989<sup>2</sup>(y su modificatorio 2.265/1995).

Adicionalmente, el Decreto 335/1998<sup>3</sup> (Reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor) y el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (RINOF) establecen normas referidas al funcionamiento de los Registros y a las obligaciones de sus encargados.

Los encargados de Registro son funcionarios públicos (su función no constituye relación de empleo) dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, ya que realizan una actividad propia del Estado por delegación del mismo.

El desempeño de la tarea del encargado es personal e indelegable, pudiendo designar a su exclusivo cargo colaboradores para que lo asistan en sus funciones.

Cada encargado de Registro asume a su cargo todos los gastos inherentes a su actividad (recursos materiales y humanos). En ese aspecto, revisten un particular

1- Decreto-Ley 6.582/58, ratificado por la Ley 14.467 (t.o. Decreto 4.560/73) y sus modificatorias, leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.232, 25.345 25.677 y 26.348.

2- Decreto Reglamentario 644/1989. PEN: Registro de la Propiedad del Automotor Encargados de Registro – Normas. B.O. 24/05/1989.

3- Decreto Nacional 335/1988 Boletín Oficial, 21 de marzo de 1988.

carácter de empleadores privados ejerciendo un cargo de funcionario público.

Bajo esta introducción, quiero centrarme en los vínculos laborales que existen dentro de un Registro Seccional, focalizándome en las diferentes formas de extinción de esas relaciones laborales frente al cese de funciones de su empleador, el encargado del Registro Seccional.

Dada la extensión y finalidad del presente artículo, analizaré brevemente los diferentes supuestos que pueden darse una vez extinguida una relación laboral, y sus consecuencias jurídicas.

## B. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. LA IMPLICANCIA DE LA PERMANENCIA DEL ENCARGADO EN SU CARGO

El Decreto 335/1988 establece, como dije anteriormente, que cada encargado de Registro podrá designar a su exclusivo cargo colaboradores para que lo asistan en sus funciones. Deberá incluso proponer a la DNRPA que se asigne a uno de sus colaboradores las funciones de suplente, para que lo sustituya en caso de ausencia, licencia, o impedimento legal. Por último, podrá solicitar además (a la DNRPA) que se asignen funciones de suplente interino a otro colaborador, para que reemplace al suplente en caso de licencia o ausencia, o cuando éste deba reemplazar al titular.

De todas maneras, el único responsable ante la DNRPA por los hechos, actos u omisiones de todos los colaboradores dentro de un Registro Seccional es del propio encargado, que es su empleador.

Por último, la normativa establece que todos los colaboradores del encargado de Registro (incluido el designado suplente y el interino) carecen de toda relación con el Estado y, en consecuencia, **no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el encargado cese en el cargo; o cuando se disponga la intervención del Registro**, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus sucesores o derecho habientes<sup>4</sup>.

4- Artículo 3º, Decreto 335/1988; artículo 7º Decreto 644/1989; artículo 8º RINOF.

El régimen legal aplicable a las contrataciones que realiza un encargado de Registro se encuentra amparado por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT)<sup>5</sup>, estableciendo que: “el contrato por tiempo indeterminado dura hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de gozar de los beneficios que le asignan los regímenes de seguridad social, por límites de edad y años de servicios, salvo que se configuren algunas de las causales de extinción previstas en la presente ley”. Esto se relaciona con el principio de continuidad de la relación laboral ya que, al no tener fecha de finalización, las relaciones laborales duran hasta que el trabajador obtiene su retiro a través de la jubilación. No obstante, existen variadas contingencias que pueden dar lugar a la extinción del contrato de trabajo (por otras razones) antes de obtener la jubilación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que las relaciones laborales existentes en los Registros del Automotor son justamente privadas, debemos analizar las principales causales de extinción desde la óptica que establece nuestra LCT: renuncia del trabajador; voluntad concurrente de las partes; despido con justa causa; abandono de trabajo; despido sin justa causa; despido indirecto; despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo; por muerte del trabajador; por vencimiento del plazo (en aquellas contrataciones a plazo fijo); por jubilación del trabajador; por incapacidad o inhabilidad del trabajador.

Ahora bien, en el marco de un Registro Seccional, la relación laboral se encuentra “atada” a la permanencia del encargado en su cargo. Recordemos que todas las normas reglamentarias del Régimen Jurídico del Automotor establecen dos situaciones inalterables: a) los colaboradores son elegidos y se encuentran bajo la exclusiva relación del encargado, lo que implica que no existe ningún vínculo entre los colaboradores y el Estado Nacional; b) si el encargado cesa en sus funciones, todos los demás colaboradores también lo hacen y no pueden permanecer en la sede registral. Esto último es lógico teniendo en cuenta que la sede registral pasará a estar bajo la titularidad de otro funcionario público (interventor o encargado) y que nombrará a sus propios colaboradores, no teniendo vínculo alguno con el anterior encargado cesado en sus funciones y menos aún con sus colaboradores.

5- Ley de Contrato de trabajo, Boletín Oficial del 27/9/1974. Ver texto actualizado en [www.infoleg.com.ar](http://www.infoleg.com.ar)

Analizaremos la diferente normativa aplicable al tema, las diferentes situaciones de cese del encargado en sus funciones, para luego abordar las consecuencias frente a la extinción de los contratos de trabajo.

El artículo 36 del Régimen Jurídico del Automotor establece, como dije anteriormente, que los encargados de Registro permanecerán en sus cargos mientras mantengan su idoneidad y buena conducta. Establece, además, las causales de remoción, previa instrucción de sumario que permita la defensa respectiva.

Esas causas son: a) Abandono del servicio sin causa justificada; b) Falta grave de respeto al superior o al público; c) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo que concurren circunstancias atendibles; d) Inconducha notoria; e) Delito que no se refiera a la administración pública, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante; f) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración pública; g) Delito contra la administración pública; h) Incumplimiento de órdenes legales; i) Negligencia manifiesta o faltas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones; j) Indignidad moral.

Adicionalmente, el encargado podrá ser removido cuando se resuelva la supresión del cargo que desempeña.

La DNRPA tiene la facultad de intervenir los Registros Seccionales y designar a sus interventores, en caso de: a) acefalía; b) suspensión; c) licencia prolongada; d) ausencia injustificada de su titular, e) cuando se comprueben o presuman graves irregularidades; f) cuando ello sea indispensable para asegurar la continuación de la prestación del servicio público a cargo de aquéllos<sup>6</sup>.

Por último, el encargado de un Registro Seccional puede cesar en su cargo definitivamente por otras cuestiones como ser fallecimiento o renuncia al cargo.

Trataré a continuación cada una de las diferentes hipótesis que se pueden presentar y las consecuencias que acarrearán con relación a los dependientes del encargado de Registro.

## 1) Cese temporal de funciones

En encargado puede cesar temporalmente en su cargo por diferentes situaciones:

### i) Licencias y franquicias.

El encargado tiene derecho a diferentes licencias y franquicias, establecidas en artículo 6º del Decreto 644/1989, que implican su ausencia y delegación de tareas en el encargado suplente.

En este supuesto, no se ven alteradas las relaciones laborales entre el encargado y sus dependientes.

### ii) Suspensión disciplinaria de hasta 30 días (art. 9º, inc. b), Decreto 644/89).

La norma en cuestión establece que el encargado suspendido perderá el derecho a percibir los emolumentos por el lapso de la suspensión. Esto implicaría la posibilidad de intervenir el Registro durante ese lapso. En los hechos, esta situación resulta muy engorrosa y de difícil cumplimiento dado que implicaría por un lapso muy corto, dejar a todo el personal dependiente del encargado suspendido y sin tareas. Sin embargo, de darse esta situación, no impediría el derecho de los trabajadores de seguir percibiendo su remuneración habitual, toda vez que la suspensión es imputable al empleador.

Para evitar esos perjuicios, la norma permite que, si la DNRPA no interviniera el Registro durante la suspensión, la pérdida del emolumento a que alude el párrafo anterior se limitará a un 50%. En los hechos es lo que sucede habitualmente ya que la DNRPA no interviene (acertadamente, según mi criterio) un Registro por esos plazos tan breves.

### iii) Suspensión preventiva con motivo de una instrucción sumarial, o por encontrarse privado de libertad por orden judicial, o procesado por delito doloso, vinculado o no a la administración pública.

El artículo 17 del Decreto 644/1989 establece la posibilidad de suspender preventivamente a un encargado y, por ende, intervenir el Registro cuando la permanencia en funciones fuere inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado.

6- Artículo 2, Inciso i) del Decreto 335/1988.



Idéntica situación puede ocurrir (intervención) cuando el encargado se encuentre privado de la libertad, procesado por delito doloso, vinculado o no a la administración pública. En este caso y aunque medie condena hacia el encargado, se debe iniciar el correspondiente sumario para su remoción.

En todos los casos, la intervención se mantendrá hasta que concluya la causa y el sumario respecto del encargado.

La intervención implica el cese (temporal) de funciones del encargado y de todos sus colaboradores. La duración de estos procesos (sumarios o procedimientos judiciales) excederían cualquier posibilidad de suspensión de los trabajadores por parte del encargado teniendo en cuenta los plazos que establece la Ley de Contrato de Trabajo (artículo 218 y siguientes). La consecuencia implicaría la extinción de las relaciones laborales, salvo que su empleador disponga (encargado cesado temporalmente) mantener las relaciones laborales sin prestación de tareas dentro del Registro. En estos casos, considero que las extinciones de las relaciones laborales quedarían extinguidas sin una justa causa dando lugar a las indemnizaciones previstas en los artículos 232 y 245 de la LCT<sup>7</sup>. Ello, considerando que las relaciones laborales se ven extinguidas por una razón ajena al trabajador e imputable al empleador.

Si como conclusión del sumario se dispone la remoción del encargado, la suspensión que era temporal se convertiría en un cese permanente por remoción. En este caso, no tendría derecho alguno a compensación económica ni derecho a percibir emolumentos desde que fue cesado inicialmente en su cargo.

Si, por el contrario, como conclusión del sumario no se dispone la remoción del encargado, éste tiene derecho a reasumir en sus funciones y a percibir los emolumentos por el período en los que estuvo suspendido preventivamente (salvo los días de suspensión si del sumario correspondió esa sanción), previa deducción de los gastos efectivos de funcionamiento, los que deberán liquidar documentadamente la DNRPA.

En lo que respecta a las relaciones laborales, si las mismas fueron extinguidas con anterioridad, corresponderá contratar nuevos colaboradores, sin que tenga impedido recontratar a los anteriores si es la voluntad y decisión del encargado.

iv) Acefalía, ausencia, licencia prolongada o impedimento legal.

En este punto rigen las mismas facultades para la DNRPA, que las mencionada en el punto ii), pudiendo designar un interventor, hasta tanto se designe al titular, o éste reasuma sus funciones (intervención).

7- Art. 232. -Indemnización substitutiva. La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar a la otra una indemnización substitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231.

Art. 245. -Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. Dicha base no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Sin embargo, las funciones del encargado suplente son las de sustituirlo en caso de ausencia, licencia, o impedimento legal.

En consecuencia, con atinado criterio y en aras de preservar las fuentes laborales, la DNRPA ha dispuesto, prácticamente con uniformidad, mantener al frente del Registro al encargado suplente. De esta manera y aun cuando el encargado no se encuentra en funciones, sigue siendo el empleador y responsable de todas las relaciones laborales dentro del Registro Seccional.

## 2) Cese definitivo de funciones

### v) Renuncia del encargado.

La renuncia voluntaria de un funcionario público, como lo es un encargado de un Registro Seccional, requiere la aceptación expresa por parte de la administración pública (el mismo organismo que nombra es el que acepta la renuncia). Es por ello que existe un tiempo entre la renuncia y la aceptación, en la que el encargado debe seguir ejerciendo su cargo. Destaco que el abandono del mismo durante ese tiempo no es recomendable, toda vez que puede traer consecuencias jurídicas gravosas, incluso penales (art. 252 del Código Penal).

Una vez aceptada la renuncia, la DNRPA debe nombrar un interventor hasta tanto se designe un nuevo encargado titular mediante los mecanismos habituales y previo concurso.

El mismo día que se hace efectiva la renuncia del encargado, el interventor nombrado entra en funciones. Ese día todos los colaboradores del encargado (trabajadores en relación de dependencia) deben retirarse también de la sede registral. Por una cuestión de continuidad de la prestación de un servicio público, el Registro continúa funcionando con otro funcionario público y con sus nuevos colaboradores.

Es decir que las relaciones laborales cuyo empleador es el encargado renunciante, quedarían extinguidas al momento de cesar en las funciones. Ello sin perjuicio de la relación laboral que podrá continuar manteniendo con su empleador en otro ambiente laboral.

La renuncia al cargo de encargado es una decisión voluntaria que no puede perjudicar a terceros. En consecuencia, es el encargado quien debe asumir los costos de esa decisión que afecta a todos sus trabajadores dependientes, ya que su renuncia traerá aparejada su desvinculación de todos ellos.

En consecuencia, les corresponde a los trabajadores el derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 245 de la LCT. Adicionalmente, y para evitar la indemnización que establece el artículo 232 de la LCT, es recomendable otorgar el debido preaviso a la finalización del vínculo laboral (art. 231 LCT).

### vi) Muerte del encargado.

El fallecimiento del encargado provoca automáticamente la extinción de la relación de éste (como funcionario) con el Estado Nacional.

Lamentablemente, no tenemos normativa alguna que obligue a la DNRPA a designar temporalmente en el cargo (sea como interventor) a algún colaborador del encargado fallecido, decidido previamente por éste. Creo que analizar una inclusión normativa al respecto permitiría salvaguardar los empleos de todos los colaboradores (temporalmente), para lograr una conclusión ordenada y que no genere mayores perjuicios para éstos y los sucesores del encargado.

Lo cierto y concreto es que frente al escenario de cese de funciones del encargado por su fallecimiento, cesan también las relaciones laborales con sus dependiente y ninguno de ellos podrá permanecer en la sede del Registro.

El vínculo laboral quedará extinguido en los términos del artículo 249 de la LCT "se extingue el contrato de trabajo por muerte del empleador cuando sus condiciones personales o legales, actividad profesional y otras circunstancias hayan sido la causa determinante de la relación laboral y sin las cuales ésta no podría proseguir".

En tal supuesto, cada uno de sus colaboradores tendrá derecho a percibir, directamente de los

sucesores del encargado fallecido, la indemnización prevista en el artículo 247 de la LCT<sup>8</sup>.

Así lo entendió la jurisprudencia al sostener que “En los términos del art. 249 de la Ley de Contrato de Trabajo, el fallecimiento del encargado titular de un Registro Nacional de la Propiedad Automotor extingue instantáneamente la relación laboral que lo unía con un trabajador que se desempeñaba como encargado suplente, pues el régimen legal aplicable a la actividad hace imposible que el extinto pudiera designar a sus continuadores, en tanto poseía una habilitación especialmente otorgada por el Estado para ejercer su cargo que no puede pasar a los herederos, dado que requiere la comprobación de requisitos personales ineludibles.... Es improcedente otorgar al trabajador cuyo contrato de trabajo se extinguió por el fallecimiento del empleador una indemnización en concepto de integración del mes de despido y por falta de preaviso, pues no existe despido, sino una extinción automática y forzada ante la producción de un hecho que no puede preverse con precisión cuándo acontecerá”<sup>9</sup>.

## vii) Remoción del encargado.

La función de los encargados de Registro no posee fecha de finalización, ya que como establece la norma “permanecerán en sus cargos mientras mantengan su idoneidad y buena conducta” (artículo 36 del Régimen Jurídico del Automotor).

Las causales de remoción del encargado son taxativas y resultan de la enumeración que efectúa la norma mencionada precedentemente. Requiere, como dije, la sustanciación del pertinente sumario con audiencia del interesado, que permita y garantice la defensa por parte del sumariado.

Lo cierto y concreto es que una vez dispuesta la remoción del encargado, se extingue su relación

de funcionario con el Estado Nacional y todos sus dependientes no pueden permanecer en la dependencia Registral.

Ante la casi segura imposibilidad de continuar con dichas relaciones laborales fuera del ámbito del Registro Seccional, es casi seguro que todos los vínculos laborales quedarán extinguidos.

En este supuesto ya se encuentra demostrada previamente (a través del sumario) la responsabilidad del encargado. Esto implica que el cese en sus funciones es por su exclusiva culpa y no lo exonera de indemnizar a todos sus colaboradores frente a las extinciones de los vínculos. Considero que las indemnizaciones a abonar a cada uno de sus dependientes serán las que surgen de los artículos 232 y 245 de la LCT.

Así lo entendió la jurisprudencia al sostener que “es inadmisibles la pretensión del demandado de ampararse en el ‘casus’ del art. 513 del Código Civil para subsumir los despidos en el art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo (DT, t.o. 18976-238), ya que fue objeto de un sumario administrativo por parte de la autoridad de control y fue desplazado de la titularidad del Registro de Propiedad Automotor que tenía a su cargo, y tras su descargo se consideraron verificadas las infracciones que se le atribuyeron, y esa sola circunstancia por la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos -art. 12 de la ley 19.549 (Adla, XXXII-B, 1752)-, obsta a la posibilidad de conceptuar tal suceso como una circunstancia de fuerza mayor, y obviamente nunca podría encuadrar como imprevisible... Resulta improcedente encuadrar en el art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo (DT, t.o. 1976-238) los despidos dispuestos por el demandado, toda vez que se encuentra acreditado que han sido generados la propia culpa del empleador en el desempeño de sus funciones, con lo que fue su propia actividad la que originó el hecho sustantivo invocado”<sup>10</sup>.

8- Artículo 247 LCT: “... el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley”.

9- CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO DE BELL VILLE. Lissi Juan Daniel c. Sucesores de Jorge Alberto Moretti • 11/08/2009 Cita: LA LEY AR/JUR/31013/2009.

10- CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, SALA II. Ferreiro, Cristina y otro c. Llambías, Ignacio H. J. • 24/04/2007 Cita: LA LEY AR/JUR/1145/2007.

viii) Supresión del cargo que desempeña.

La posibilidad de remover a un encargado de Registro por la supresión del cargo que desempeña está prevista al final del artículo 36 del Régimen Jurídico del Automotor.

Se trataría de una situación excepcional e imprevisible ya que su causa no sería imputable al encargado (“hecho del príncipe”).

Considero que en este caso estaríamos en presencia de una excesiva onerosidad sobreviniente, que conlleva la extinción de las relaciones laborales del encargado con sus dependientes. Aparece la figura de “fuerza mayor” establecida en el artículo 247 de la LCT, correspondiendo a los dependientes la indemnización reducida allí prevista.

### C. SOLIDARIDAD DEL ESTADO NACIONAL FRENTE A INCUMPLIMIENTOS LABORALES DE LOS ENCARGADOS

Repasando un poco lo expuesto hasta aquí, podemos decir que una oficina Registral del Automotor está a cargo de un encargado que posee un vínculo con el Estado Nacional (funcionario público) que realiza tareas inherentes, pero por delegación, y propias del Estado Nacional.

El encargado contrata a colaboradores en forma discrecional y privada (bajo la norma de la LCT), sin injerencia alguna de la autoridad de aplicación. Esto implica que los colaboradores del encargado **no poseen ningún vínculo con el Estado Nacional y deben dejar el Registro cuando el encargado cesa en sus funciones.**

Bajo estas premisas, surgen los siguientes interrogantes:

1) ¿Resultaría posible que la autoridad de aplicación pueda fiscalizar estas relaciones laborales entre el encargado y sus dependientes?; ¿podría la autoridad de aplicación exigir a un encargado cesado en sus funciones (o incluso a los herederos de un encargado fallecido) acreditar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las extinciones laborales (pago de indemnizaciones, entrega de certificados de trabajo, etc.).

2) ¿Podría un dependiente de un encargado reclamarle al Estado Nacional (a la autoridad de aplicación) responsabilidad solidaria por las obligaciones emergentes de esa contratación?

En relación a la primera pregunta adelanto mi opinión por la negativa, teniendo en cuenta la tajante normativa descripta a lo largo del presente. Tal es así que el propio Régimen Jurídico del Automotor y toda su normativa reglamentaria nos permite concluir que:

- a) El Estado Nacional reconoce un único vínculo que es con el jefe del Registro (su encargado o interventor), que es nombrado y removido por la autoridad de aplicación.
- b) El encargado es el único responsable frente al Estado. Su tarea es personal e indelegable.
- c) El encargado podrá designar **a su exclusivo cargo** colaboradores para que los asistan en sus funciones. Estos empleados del encargado **carecen de toda relación con el Estado** y, en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el encargado cese en el cargo.

No desconozco que existen normas dentro del RINOF que obligan al encargado a comunicar a la DNRPA, como autoridad de aplicación, las designaciones de colaboradores. Algún requisito mayor requiere la DNRPA en la comunicación de las propuestas para asignar funciones de encargado Suplente o suplente interino a uno de los colaboradores.

Nada de ello implica, y tampoco hay norma al respecto, que la DNRPA tenga facultades de fiscalización y sanción, que resultarían exigibles a otros organismos jurisdiccionales. Las relaciones laborales dentro de los Registros son de carácter privadas y se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo.

En tal sentido y en el marco de la asignación de competencias, que en materia laboral impone el sistema federal de gobierno, cada jurisdicción tiene a su cargo la fiscalización del cumplimiento de toda la normativa laboral en el marco de las relaciones de empleo privado. Sus competencias implican controlar y sancionar el incumplimiento de las normas laborales, incluidas las relativas a la salud, higiene y seguridad.



Por ello, considero que, más allá que no existe norma alguna al respecto, no le asistirá a la DNRPA facultad alguna para exigir o fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral en relación a los dependientes del encargado de Registro. Ello, sin perjuicio de la facultad que le puede corresponder para realizar denuncias ante las autoridades correspondientes cuando se adviertan irregularidades evidentes.

En relación a la segunda y última pregunta también adelanto mi opinión por la negativa, toda vez que en el marco de las relaciones laborales que se rigen por la LCT resulta inaplicable la aplicación de dicho plexo normativo al Estado Nacional.

Digo esto, ya que de la interpretación que surge del artículo 30 de la LCT<sup>11</sup> podría llegar a inferirse alguna responsabilidad solidaria del Estado Nacional, tratándose de una actividad propia del Estado, que delega en un funcionario (encargado) que reviste además un carácter de empleador privado.

---

11- Artículo 30. — Subcontratación y delegación. Solidaridad. Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social. Los cedentes, contratistas o subcontratistas deberán exigir además a sus cesionarios o subcontratistas el número del Código Único de Identificación Laboral de cada uno de los trabajadores que presten servicios y la constancia de pago de las remuneraciones, copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social, una cuenta corriente bancaria de la cual sea titular y una cobertura por riesgos del trabajo. Esta responsabilidad del principal de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los cesionarios o subcontratistas respecto de cada uno de los trabajadores que presten servicios, no podrá delegarse en terceros y deberá ser exhibido cada uno de los comprobantes y constancias a pedido del trabajador y/o de la autoridad administrativa. El incumplimiento de alguno de los requisitos harán responsable solidariamente al principal por las obligaciones de los cesionarios, contratistas o subcontratistas respecto del personal que ocuparen en la prestación de dichos trabajos o servicios y que fueren emergentes de la relación laboral incluyendo su extinción y de las obligaciones de la seguridad social". Las disposiciones insertas en este artículo resultan aplicables al régimen de solidaridad específico previsto en el artículo 32 de la Ley 22.250.

La situación ha sido zanjada en varias oportunidades por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La doctrina ratificada y sentada por la CSJN en la causa "Gómez Susana Gladis c/ Golden Chef S.A. y otro s/ Despido"<sup>12</sup> implica la imposibilidad de hacer extensiva la condena en forma solidaria, por resultar incompatible con el régimen de derecho público.

En ese aspecto correspondería hacer la misma interpretación, por cuanto un trabajador en un Registro no es dependiente del Estado Nacional sino del encargado de Registro. La CSJN ha sido conteste al respecto: "la demandada (en ese caso, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires), no era empleador ... según el Régimen de Contrato de Trabajo -salvo que por acto expreso se incluya a sus dependientes dentro de su ámbito- por lo que mal puede ser alcanzado, entonces, por una responsabilidad solidaria que solo es inherente a esta clase de sujetos del contrato de trabajo (arts. 2, inc. a y 26). Y que dicha regulación es incompatible con el régimen de derecho público (art. 2º, párrafo 1º) a que, en la hipótesis de autos, se halla sujeta la apelante (doctrina de las causas `Cometta, Alberto Ferranco y otros c/ Cañogal S.R.L. y otro', `Mónaco Nicolás y otros c/ Cañogal SRL y otro` y `Godoy, Epifanía y otro c/ Breke S.R.L y otro', fallos: 308:1589, 1591; 1591; 314:679, respectivamente)" (CSJN, 17/09/2013, "Gómez, Susana Gladys c/ Golden Chef S.A. y otros s/ Despido", consid. 6º)".

#### D. CESIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO. CONTINUACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES Y NUEVAS CONTRATACIONES

Nuestra LCT establece dos diferentes situaciones en las que existe una novación subjetiva del contrato de trabajo y pasan al sucesor todas las obligaciones emergentes de dicho contrato. Se trata del supuesto de transferencia de establecimiento y la cesión del aludido contrato.

---

12- SENTENCIA 17 de septiembre de 2013 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Magistrados: RICARDO LUIS LORENZETTI, E. RAÚL ZAFFARONI, ELENA L. HIGHTON DE NOLASCO, JUAN CARLOS MAQUEDA, CARLOS S. FAYT - Id SAIJ: FA13000139.

La cesión del contrato de trabajo requiere la aceptación expresa y por escrito del trabajador (art. 229 de la LCT). Aun cuando mediare tal conformidad, cedente y cesionario responden solidariamente por todas las obligaciones resultantes de la relación de trabajo cedida (al momento de la cesión). Con posterioridad, únicamente será responsable el cesionario.

En los hechos, y en el marco de las relaciones laborales dentro de los Registros del Automotor, esta situación puede ocurrir cuando dos encargados (o un encargado y un interventor), se pongan de acuerdo para que un trabajador deje de prestar tareas con uno (cedente) para empezar a hacerlo bajo la dependencia del otro (cesionario).

Esto puede ocurrir entre dos Registros diferentes o entre un encargado que esté organizando su retiro (renuncia) y tenga la posibilidad de negociar un traslado ordenado con quien sería su sucesor. Esta última situación, en los hechos, es casi imposible poder analizarla ya que nunca se sabe quién será la persona que será nombrada en el cargo como interventor hasta tanto se designe un nuevo encargado.

Lo cierto y concreto es que la cesión del contrato de trabajo pondera la continuación laboral del trabajador, quien mantiene, con su nuevo empleador, la antigüedad y todos los beneficios que posea de su relación laboral. El único resguardo que deberá tener el cesionario del contrato cedido es asegurarse que el contrato de trabajo esté correctamente registrado y que el trabajador reciba los certificados de trabajo de su anterior empleador ya que es una obligación que difícilmente podrá cumplir el cesionario en el futuro.

La transferencia del establecimiento, regulada por los artículos 225 a 228 de la LCT establece: “pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquéllas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven”.

En este caso también estamos en presencia de una novación subjetiva del contrato de trabajo ya que **el contrato de trabajo no se extingue**. Cambia únicamente la figura del empleador (nombre y CUIT) para continuar la relación en los mismos términos, con la antigüedad, remuneración y demás beneficios adquiridos.

En el marco de un Registro del Automotor, esta situación resulta imposible e inviable ya que no existe la posibilidad de “transferir el establecimiento” toda vez que estamos en presencia de designaciones de la autoridad de aplicación, vedándonos la posibilidad de negociar la transferencia del Registro a cualquier otra persona.

Creo que tampoco se debe confundir la situación prevista por el artículo 4º del capítulo II del RIN-OF<sup>13</sup>. En efecto, el hecho por el cual se pueda utilizar temporalmente el inmueble ya habilitado como Registro (y los bienes muebles necesarios) responde a un interés público, que no es otra cosa que garantizar la continuidad de la prestación del servicio registral. Digo esto sin la intención de analizar (en este artículo) la constitucionalidad o no de dicha normativa que dispondría aparentemente un uso gratuito de bienes de un particular.

---

13- Artículo 4º.- La intervención podrá utilizar el local oportunamente habilitado para el funcionamiento del Registro Seccional, hasta que se reincorpore el Encargado Titular o se designe un nuevo Encargado. En el supuesto de cese del Encargado Titular en sus funciones, el local no podrá utilizarse por un período superior a TRES (3) meses, contados a partir de ese cese, salvo que medie autorización expresa de aquél o de sus herederos, según sea el caso. Si el local fuere alquilado el interventor abonará el alquiler con los emolumentos. Si fuera de propiedad del Encargado o de sus causahabientes, la intervención hará uso de él sin cargo. Las previsiones contenidas en el párrafo precedente respecto de los bienes inmuebles resultan aplicables a todos los bienes muebles obrantes en la sede intervenida, que resulten necesarios para garantizar la continuidad del servicio público registral.

En cualquiera de los supuestos, existió una extinción del contrato de trabajo con el anterior empleador (por muerte, renuncia, cese, etc.) y una nueva contratación por un nuevo empleador (interventor designado por la DNRPA), y no una transferencia del establecimiento y menos aún la cesión del contrato de trabajo.

Serían dos relaciones laborales diferentes, aunque algún rasgo particular pueda llevar a confusión.

### E. CONCLUSIÓN. PRECEDENTE “VEGA C. GARCÉS LUZURIAGA”

A modo de conclusión, quiero traer a colación el criterio adoptado en el precedente de la Cámara de Apelaciones Laboral de Rosario, provincia de Santa Fe, en los autos “VEGA JOSÉ LUIS C/ GARCÉS LUZURIAGA MARIANO JOSÉ S/ COBRO DE PESOS”<sup>14</sup>. Allí se discutieron los siguientes hechos:

- El Sr. Vega prestó tareas desde el año 1988 para el Sr. Flarte, quien fuera el encargado titular del Registro y empleador del actor.
- El Sr. Flarte falleció el 22.05.2008 y sus herederos indemnizaron a todos los empleados del Registro (incluido el Sr. Vega) en los términos del artículo 249 de la LCT.
- El Sr. Vega fue contratado por el Sr. Garcés Luzuriaga, quien fue designado Interventor del Registro luego del fallecimiento del Sr. Flarte.
- Luego de un tiempo, el trabajador Vega intimó extrajudicialmente al Sr. Garcés Luzuriaga la correcta registración de la relación laboral, entendiéndose que la misma tenía como fecha de inicio la que tenía con el fallecido Sr. Flarte.

- El Sr. Garcés Luzuriaga rechaza la intimación cursada por el trabajador Vega entendiéndose que la fecha de ingreso que tuvo con el Sr. Flarte no es la que rige la relación laboral existente.
- El trabajador Vega entiende que ese rechazo del Sr. Garcés Luzuriaga resulta una injuria suficiente que legitima su despido indirecto.
- El trabajador Vega inicia acciones legales en procura del cobro de sus indemnizaciones entendiéndose una deficiencia en la registración de su contrato de trabajo.

Tanto la jueza de Primera Instancia como luego la Cámara de Apelación rechazan la demanda promovida por el Sr. Vega. Los principales argumentos del fallo son los siguientes:

- a) Una de las causas de extinción del contrato de trabajo es la muerte del empleador, estableciendo una indemnización reducida similar a la del art. 247 del mismo régimen legal, sin que sea procedente duda alguna sobre la terminación del vínculo. Por ello, la continuidad de funciones del actor con el aquí demandado es simplemente un nuevo contrato.
- b) El actor tuvo un obrar contrario a la buena fe en la medida que, indebidamente, reclama rubros partiendo de la fecha de ingreso que tuvo con el causante (Dr. Flarte) y no con el demandado.
- c) El demandado fue puesto en funciones por determinación (“designación”) de la autoridad estatal que rige el funcionamiento de estas oficinas, y no por decisión unilateral de quien aquí es denunciado como supuesto partícipe de la transferencia de un “establecimiento” en carácter de adquirente, es decir, como continuador de los derechos y obligaciones de su antecesor, afirmación que no resiste análisis.

14- “VEGA JOSÉ LUIS C/ GARCÉS LUZURIAGA MARIANO JOSÉ S/ COBRO DE PESOS”. (Expte. N° 441/2018). Cámara de Apelación Laboral (Sala II), sentencia del año 2019 que confirma la sentencia N° 708, dictada el 12 de junio de 2018 por la titular del Juzgado de Distrito de Primera Instancia en lo Laboral de la 8ª. Nominación de la Ciudad de Rosario.

- d) La sola circunstancia de que el lugar de trabajo fuera un Registro Nacional de la Propiedad Automotor, conlleva que no pueda pretender el Sr. Vega, que existió una cesión o transferencia de "establecimiento" por el solo hecho de que siguiera funcionando en el mismo lugar, con las mismas atribuciones y con varias de las personas que lo habían hecho desde un principio, o sea desde el año 1998, desde que el cambio de titular se debió al deceso del anterior y luego de un interinato como suplente asumió como director el aquí demandado, pero después que se extinguiera el contrato de trabajo que vinculó al fallecido Dr. Flarte con el actor y con los otros empleados.
- e) Una cosa es la continuidad del servicio público que prestan estas oficinas bajo el contralor del Estado Nacional y otra muy distinta la de una supuesta transferencia de quien fue su director a quien lo sucedió luego de su deceso, porque no se trató de una transacción entre particulares sino de una decisión estatal irrecurrible.
- f) Aun cuando el actor haya laborado en forma ininterrumpida en el mismo lugar de trabajo desempeñando las mismas o similares tareas, es claro no solo que lo hizo bajo dos empleadores distintos sino que no existió transferencia alguna por la que el accionado deba responder, porque la relación con el primero de ellos concluyó definitivamente por su fallecimiento y su correspondiente indemnización, comenzando una nueva con el demandado, que fue designado por el Estado conforme a la propia naturaleza de su lugar de trabajo.

El fallo en cuestión es elocuente en cuanto sus argumentos, analizando cada una de las cuestiones que pueden ser consideradas "dudosas", para darles certeza y una válida calificación jurídica.

El particular sistema del Régimen Jurídico del Automotor no debe prestarnos a confusión en el carácter privado de las relaciones laborales instituidas entre un encargado o interventor de Registro y sus colaboradores.

Cada colaborador no es contratado ni es dependiente de un "Registro Seccional" sino del funcionario que fue designado en el cargo y lo contrata.

(\*) *Abogado y docente universitario*





+

¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?  
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

- +
- FLEXIBILIDAD
  - INTEGRACIÓN
  - RECEPCIÓN
  - WAREHOUSING
  - PICKING

- +
- LOGÍSTICA INVERSA
  - SOPORTE
  - DISTRIBUCIÓN
  - VALOR AGREGADO

+

SOLUCIONES EN  
**LOGÍSTICA  
INTEGRAL**

Atención exclusiva  
0810-444-0280 / 011-5941-3333  
[www.correoargentino.com.ar](http://www.correoargentino.com.ar)

 **CORREO  
ARGENTINO**  
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345